

Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

DR. PEDRO AUGUSTO MIRO

DR. VICTOR HUGO MARTEL

Subsecretario

Director

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2014 EDICION N° 9.732

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7510

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria Provincial, el que será aplicable en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 2°: El presente Régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de julio de 2014, para los contribuyentes locales y/o responsables locales y los comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes.

El acogimiento podrá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive. Los períodos comprendidos dentro de la presente ley y la fecha para su acogimiento, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial mediante resolución emitida por la misma. El contribuyente podrá incluir, como acogimiento al presente Régimen, las obligaciones que formen parte de otro Régimen de Financiación y/o moratoria vigente o caduco.

ARTÍCULO 3°: No están incluidos en el presente Régimen los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los Impuestos sobre Ingresos Brutos y Sellos, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales cuyo valor será determinado por la Administración Tributaria Provincial.

REQUISITOS

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a la presente ley, podrá formalizarse hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive, conforme los siguientes requisitos:

- Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias — Ley Tarifaria Provincial.
- Para los casos de deuda en instancia judicial, deberán abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.

- Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y que resulten exigibles a la fecha de acogimiento al presente plan.

ARTÍCULO 6°: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° de la presente, el contribuyente o responsable, excepto agentes de retención, podrá acogerse a otro plan de financiación, con las siguientes condiciones:

- Pago de la deuda total en hasta tres (3) cuotas iguales, consecutivas y mensuales.
- El interés de financiación se fija en la misma tasa y condiciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley.
- No está sujeto a la reducción de los intereses resarcitorios en función de la forma de pago que solicite.
- No podrá incluir en dicho plan, la última posición mensual exigible anterior al acogimiento, la que deberá ser abonada de contado.
- La caducidad del presente plan operará de pleno derecho, en función a lo establecido en el artículo 14 de esta ley en su parte pertinente.

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 7°: La presentación del contribuyente y/o responsable en los términos de la presente implica la suspensión del trámite o imposición de las multas a que se refieren los artículos 31 y 31 bis, del Código Tributario Provincial —decreto ley 2.444/62—, que no se encuentren firmes. Éstas se condonarán una vez canceladas definitivamente las obligaciones incluidas en el presente Régimen de Financiación.

Asimismo, los contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones previamente a la vigencia de la presente y mantuvieron, por ellas, trámites de imposición de multas a las que se refieren los artículos 31 y 31 bis del Código Tributario Provincial —decreto ley 2.444/62, las mismas serán condonadas.

ARTÍCULO 8°: El acogimiento del contribuyente directo, habiendo cumplimentado los requisitos indicados precedentemente, provocará la reducción de los intereses resarcitorios en función de la forma de pago que solicite, según las siguientes opciones:

- Pago contado: los intereses resarcitorios se reducen en un cincuenta por ciento (50%).
- Pago desde una (1) hasta doce (12) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios se reducen en un treinta por ciento (30%).
- Pago desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios se reducen en un veinte por ciento (20%).
- Pago desde veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas mensuales: los intereses resarcitorios se reducen en un diez por ciento (10%).
- Pagos desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: sin reducción de intereses resarcitorios.

La reducción de intereses, no será de aplicación

a los agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos que se acojan a la presente.

ARTÍCULO 9º: La presentación del plan de pago previsto en la presente ley no implica la aceptación automática de los mismos. La Administración Tributaria Provincial queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con las formalidades, requisitos y garantías en los términos de la presente ley, normas complementarias y reglamentarias que se dicten al efecto.

En caso de rechazarse el plan de facilidades, los pagos efectuados por el contribuyente se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del Fisco.

ARTÍCULO 10: Los intereses resarcitorios aplicables al presente Régimen, se fija en la tasa del dieciocho por ciento (18%) anual por cada concepto.

ARTÍCULO 11: Los intereses punitivos aplicables a las deudas que se encuentran en sede judicial hasta la fecha de acogimiento, incluidas en el presente Régimen, se fija en la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual.

ARTÍCULO 12: Cuando los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos opten por un plan de pago financiado, estarán sujetos a un interés de financiación anual sobre saldos del dieciocho por ciento (18%).

ARTÍCULO 13: Las deudas que se encuentren en sede judicial a la fecha de sanción de esta norma podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, cumpliendo con los requisitos enunciados en el artículo 5º de la presente.

CADUCIDAD. EFECTOS

ARTÍCULO 14: La caducidad del presente plan, operará de pleno derecho en todos los casos, por la falta de cumplimiento del plan en tiempo y forma convenido, como de la parte proporcional de los beneficios otorgados. Además, operará la misma cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas y se configurará desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada, sin necesidad de intimación previa, haciendo exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 15: Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para la misma se fije y dentro del período de financiación pactado en el presente régimen, estará sujeto al interés del tres por ciento (3%) mensual.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16: La Administración Tributaria Provincial podrá exigir el afianzamiento de la deuda, mediante garantía a satisfacción del Organismo, teniendo en cuenta el monto adeudado, el plazo de regularización solicitado y la capacidad económica del contribuyente.

ARTÍCULO 17: La instrumentación, registración y trámite de cualquier naturaleza que deban realizarse a los fines de las garantías previstas en el artículo anterior, estarán exentas del Impuesto de Sellos y de la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales.

ARTÍCULO 18: Los contribuyentes y/o responsables que tuvieren deuda en ejecución judicial o en discusión administrativa, podrán regularizar su situación conforme con la presente ley, siempre que la acción judicial o discusión administrativa sea anterior al acogimiento a los beneficios del presente Régimen. Con posterioridad a dicha fecha, no se admitirá discusión administrativa o judicial de la deuda sujeta a regularización bajo el régimen de esta ley.

Los contribuyentes que se encuentren en juicio de apremio deberán comunicar en el expediente judicial y al abogado de la Administración Tributaria Provincial,

interviniente en la causa, su acogimiento al plan de financiación e implicará de pleno derecho el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, debiendo solicitarse sentencia en las causas judiciales, con la presentación de copias del formulario de acogimiento, que se considerará instrumento válido a los fines del allanamiento.

ARTÍCULO 19: Los contribuyentes y/o responsables en concurso preventivo podrán acogerse a los beneficios de esta ley, para lo cual deberán presentar los formularios respectivos, intervenidos y conformados por el síndico, en los plazos a que hace referencia la presente. De igual manera deberá actuar el síndico de los fallidos u obligados al pago, en caso de acogerse a los beneficios de la presente, con la debida autorización del juez que entiende en la causa respectiva.

ARTÍCULO 20: Se podrá mantener, a criterio de la Administración Tributaria Provincial, las medidas cautelares adoptadas hasta la finalización del plan de pagos. Asimismo y a pedido del contribuyente o responsable y a satisfacción de la Administración Tributaria, podrán sustituirse las garantías y/o embargos para resguardo del crédito fiscal.

Cuando se haya cumplido el plan de facilidades y satisfecho los gastos de justicia y honorarios, si los hubiere, la Administración Tributaria otorgará carta de pago a pedido del contribuyente o responsable, para que acredite en el expediente y se dé por terminado el proceso.

ARTÍCULO 21: Mientras se mantenga vigente el plan de pago otorgado, quedará suspendido el término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal o de las medidas precautorias. En los juicios de apremio pendientes de ejecución se solicitará sentencia, pudiendo, no obstante, continuar los mismos hasta que el accionado haga su presentación en el expediente judicial, respecto de los que se someten voluntariamente a sus disposiciones y mientras no se declare la caducidad del plan de pagos que fije esta ley.

El acogimiento a la presente ley interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 22: Es condición indispensable que los contribuyentes y/o responsables que se acojan a los beneficios de la presente ley informen a la Administración Tributaria Provincial, al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de la deuda respectiva.

ARTÍCULO 23: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 24: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO Nº 2233

Resistencia, 12 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.510; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la

Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.510, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:24/12/14

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
 LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7511

ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación los inmuebles, ubicados en la Ciudad de Resistencia - Departamento San Fernando y ocupados con asentamientos espontáneos, cuya identificación se detalla a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 09

PARCELA: 1

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIO: Avelino Antonio BARBETTI.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 09

PARCELA: 2

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIO: Avelino Antonio BARBETTI.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 09

PARCELA: 3

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIO: Avelino Antonio BARBETTI.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 09

PARCELA: 4

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIO: Avelino Antonio BARBETTI.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 10

PARCELA: 1

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIAS: GARRALLA, Silvina Susana y GARRALLA ROJAS, Patricia Mabel
 FOLIO REAL MATRÍCULA: 50.571 - Departamento San Fernando.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección B - Chacra 135

MANZANA: 10

PARCELA: 2

SUPERFICIE: 24 as. - 96 cas.

PLANO N°: 20-19-63

PROPIETARIA: GARRALLA, Silvina Susana y GARRALLA ROJAS, Patricia Mabel
 FOLIO REAL MATRÍCULA: 50.571 - Departamento San Fernando.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, se adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tenerse en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de

financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles indicados en el artículo 1º de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4º: Para la determinación del valor de venta, deberá tenerse en cuenta el carácter social de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean adjudicatarias de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 2234

Resistencia, 12 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.511; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.511, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:24/12/14

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCIÓN N° 30/14 - ACUERDO PLENARIO

EXPTE. N° 400080813-26046-E

Aprueba las "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" que como "Anexo" integra esta Resolución, cuyo ámbito de aplicación serán los organismos comprendidos en los Subsectores 1, 2 y 3, del art. 4º) de la Ley 4.787 de Administración Financiera.

Los Cuantadantes deberán poner en práctica lo dispuesto por la normativa aprobada en el artículo precedente a partir del 1º de enero del año 2.015.

En aquellos supuestos de Entes que por limitaciones de su organización no puedan adaptar las rendiciones en forma integral a las presentes normas, podrán fundadamente solicitar al Tribunal de Cuentas el dictado de una reglamentación especial.

Deja sin efecto, a partir del 1º de enero del año 2.015, la Resolución T.C. N° 40/2003, sus modificatorias, y toda otra norma reglamentaria interna de este Tribunal de Cuentas que se oponga a las normas que por esta se aprueban.

Dr. Damián Servera Serra
 Secretario

ANEXO

**(Cpde. Acuerdo Plenario N° 35/14 – Pto. 8° -
Resol. N° 30/14)**

**NORMAS SOBRE RENDICIONES DE CUENTAS
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
CAPÍTULO I - RENDICIONES PERIÓDICAS. PLAZOS.**

CONTENIDO.**NORMAS GENERALES**

Artículo 1: Los obligados a rendir cuentas (cuentadantes), comprendidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial definida por la Ley de Administración Financiera N° 4787, presentarán la rendición correspondiente a la jurisdicción a su cargo dentro de los quince (15) días posteriores al mes al que pertenece, compuesta por:

- A) La Información Mensual.
- B) La Documentación de la Cuenta.

Artículo 2: La Información Mensual se presentará al Tribunal de Cuentas, utilizando el Sistema de Rendiciones de Cuentas que opera bajo entorno Web y como unidad vinculada al Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC); y se habilitará a partir de la presentación del Estado de Cuentas de Rendición, el cual deberá remitirse al Tribunal dentro del plazo establecido.

La habilitación mencionada en el párrafo anterior constituirá la certificación del cuentadante de la información contenida en el Sistema de Rendiciones de Cuentas para el período.

Artículo 3: El responsable, una vez efectuado el cierre en el Módulo de Rendiciones del SAFYC, deberá enviar electrónicamente el Estado de Cuentas de Rendición al Tribunal de Cuentas dentro del plazo fijado en el artículo 1º, utilizando para ello el Sistema de Rendiciones de Cuentas.

Por su parte, el Sistema de Rendiciones de Cuentas bajo entorno web, procederá a efectuar el Cierre en forma automática y bloqueo del mes, el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1º, a las 7 horas. Finalizado el Ejercicio Económico, las registraciones que impacten en el Sistema de Rendiciones de Cuentas, sólo podrán efectuarse hasta el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 4: Norma de transición: durante el primer ejercicio de puesta en vigencia de las presentes normas, la Información Mensual se presentará al Tribunal de Cuentas, en forma paralela al acceso digital, en soporte papel.

Artículo 5: La documentación respaldatoria de las erogaciones deberá ser original y no contener emendas, raspaduras, sobre escrituras o cualquier otra alteración. En casos excepcionales, debidamente justificados (pérdidas, extravíos, etc.), se aceptará el duplicado o fotocopia certificada de éste, dejándose constancia de los resguardos adoptados para evitar la duplicación del pago.

Artículo 6: La documentación de la cuenta deberá inutilizarse con un sello verde que indicará el mes y año al cual corresponde la rendición, foliarse en forma correlativa y subdividirse en legajos de no más de doscientas (200) fojas, pudiendo eventualmente considerarse no presentada la rendición si no reuniese tales requisitos.

Artículo 7: Toda la documentación que integre la rendición de cuentas se deberá conservar en forma ordenada y de fácil localización hasta agotarse las distintas etapas de los procesos jurisdiccionales y recursivos que prevé la legislación de fondo.

Artículo 8: La rendición de todo pago de deuda sin principio de contabilización, deberá estar acompañada de un informe circunstanciado que demuestre: a) Fecha en que tomó conocimiento el cuentadante de la existencia del gasto; b) Partida a la cual el gasto debería haber sido imputado y constancia de la existencia de saldo presupuestario al momento de realizarlo; c) Constancia de que se han iniciado actuaciones sumariales a los efectos de deslindar responsabilidades.

Artículo 9: El monto de las rendiciones de cuentas tanto de recursos como de gastos por período mensual (como así de los distintos rubros o partidas que la integran),

deberá coincidir con las respectivas cifras que arrojen los correspondientes Estado de Ejecución de Recursos y Gastos en la columna «Recaudado» y «Pago» respectivamente. Si así no fuera deberá practicarse y presentarse la pertinente conciliación.

Artículo 10: El Tribunal de Cuentas podrá solicitar, a su criterio, a la empresa proveedora del servicio del Sistema de Rendiciones de Cuentas mencionado en el artículo 2º, información completa o parcial de las bases de datos del Sistema, en forma digital con el diseño que oportunamente se defina. Igualmente podrá requerirse el desarrollo de sistemas que utilicen íntegramente la información del Sistema de Rendiciones de Cuentas o funcionalidades dentro del sistema, sin que los mismos modifiquen su contenido.

Artículo 11: La información contenida en el Sistema de Rendiciones de Cuentas deberá estar clasificada y nombrada de acuerdo a las normas legales vigentes, referenciado al mínimo nivel particular y permitiendo su identificación de forma unívoca e inequívoca.

Artículo 12: La empresa proveedora del servicio del Sistema de Rendiciones de Cuentas deberá prever un mecanismo de seguridad que garantice la permanencia e inalterabilidad de los datos y resultados de cada proceso de rendición por el término de cinco (5) años.

CAPÍTULO II - INFORMACIÓN MENSUAL DE LA TESORERÍA GENERAL

Artículo 13: La Información Mensual de rendición de ingresos y egresos, deberá contener:

- a) Estado de Cuenta de Rendición.
- b) Resumen Mensual de Recaudación.
- c) Estado de Ejecución de Recursos.
- d) Detalle de Comprobantes de Recursos.
- e) Detalle de Pagos informados por cuenta de cada Jurisdicción.
- f) Detalle de sumas transferidas en concepto de Fondo Permanente a las distintas jurisdicciones.
- g) Detalle de Otros Ingresos y Otros Egresos.
- h) Detalle de las transferencias efectuadas a los Municipios de la Provincia indicando: origen de los fondos, norma legal que lo autorice, fecha de la transferencia y destino.
- i) Declaración Jurada de los Fondos Nacionales y/o Internacionales ingresados en el mes que se rinde, indicando:

- 1. Organismo nacional y/o internacional otorgante.
- 2. N° Resolución por la que se dispone la transferencia, convenio entre las partes intervinientes y destino de los fondos.

3. Monto de las transferencias ingresadas indicando cuenta bancaria donde se depositan.

Las copias de la Resolución y/o convenio, se adjuntarán en el mes en que se rinda por primera vez.

Cuando no se reciban fondos en el mes, se deberá remitir igualmente la Declaración Jurada dejando constancia de tal circunstancia.

Artículo 14: El Estado de Cuenta de Rendición según modelo (Anexo I) se confeccionará de la siguiente forma:

I. AL DEBE:**A – SALDO ANTERIOR**

1. **Bancos:** conformado por los saldos de los Libros Banco al inicio del mes, de todas las cuentas bancarias de la jurisdicción de que se trate. Los saldos de las cuentas reales donde se depositen fondos de terceros serán informados en el punto A.5.

2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General Pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en períodos anteriores y pendientes aun de rendición.

3. **Anticipos pendientes de rendir:** conformado por la sumatoria de anticipos no regularizados pendientes de rendir que figuran en el saldo al cierre del mes anterior como pendientes.

4. **Otros Valores:** saldo de las cuentas de Caja de Valores u otras donde se registren la tenencia de títulos valores y colocaciones a plazo fijo, al inicio del mes que se rinde.

5. **Fondos de Terceros:** saldo de los Libros Banco al inicio del mes de la cuenta donde se depositen Fondos de Terceros y ésta sea de uso exclusivo.

B – INGRESOS

1- RECURSOS PRESUPUESTARIOS

- 1.1. Ingresos Corrientes
- 1.2. Recursos de Capital
- 1.3. Fuentes Financieras

2- INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS

2.1. **Fondos de Terceros:** compuesto por la sumatoria de los ingresos por fondos de terceros discriminados por concepto y cuenta corriente bancaria.

C – **OTROS INGRESOS:** sumatoria de los movimientos de ingresos extrapresupuestarios (MIE), excepto aquellos que constituyan fondo de terceros.

II. AL HABER

A – SALDO PENDIENTE DE RENDICION

1. **Bancos:** conformado por los saldos de los Libros Banco al cierre del mes, de todas las cuentas bancarias de la jurisdicción que se trate. Los saldos de las cuentas reales donde se depositen fondos de terceros serán informados en el punto A.5.

2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General Pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en el periodo que se rinde o en periodos anteriores y pendientes aun de rendición.

3. **Anticipos pendientes de rendir:** conformado por la sumatoria de anticipos no regularizados pendientes de rendir que figuran en el saldo al cierre del mes como pendientes.

4. **Otros Valores:** saldo de las cuentas de Caja de Valores u otras donde se registren la tenencia de títulos valores y colocaciones a plazo fijo al cierre del mes.

5. **Fondos de Terceros:** saldo de los Libros Banco al cierre del mes de la cuenta donde se depositen Fondos de Terceros y ésta sea de uso exclusivo.

B – EGRESOS

1 – **RENDICION DE EROGACIONES PRESUPUESTARIAS:** sumatoria de los pagos informados por cuenta de cada jurisdicción, correspondiente a las órdenes de pago del ejercicio corriente.

2 – RENDICION DE EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS:

2.1. **Pagos de ejercicios anteriores informados por cuenta de cada jurisdicción:** compuesto por la sumatoria de las órdenes de pago extrapresupuestarias.

2.2. **Pase de Fondo Permanente a las Jurisdicciones:** compuesto por la sumatoria de los fondos transferidos a las jurisdicciones.

2.3. **Fondos de Terceros:** compuesto por la sumatoria de los egresos por Fondos de Terceros, discriminados por concepto y cuenta corriente bancaria.

C - **OTROS EGRESOS:** compuesto por la sumatoria de los Movimientos de Egresos Extrapresupuestarios (MIE) y otros pagos extrapresupuestarios no incluidos en los puntos anteriores.

Artículo 15: El saldo pendiente de rendición deberá justificarse con:

- a) Resumen bancario debidamente conciliado. La conciliación bancaria y el Estado de Cuentas deben ser los emitidos por el SAFyC y por cada diferencia deberá indicarse: concepto, N° de registro, fecha e importe.
- b) Nómina de los subresponsables con indicación de: beneficiario de los mismos, N° de Anticipo, fecha de pago e importe pendiente de rendición.
- c) Nómina de las órdenes de pago pendientes de rendición.
- d) Detalle analítico de los conceptos que integran el rubro Otros Valores, al cual deberá adjuntarse extracto bancario correspondiente al histórico de tenencia de valores, donde conste: N° de cuenta comitente, tipo de bono, referencia y saldo.

Artículo 16: No deberán mantenerse durante más de dos (2) meses consecutivos desde la fecha de pago como pendientes de rendición ordenes de pago canceladas totalmente, así también aquellos anticipos cuya fecha de

entrega, según comprobante, tuviese una antigüedad superior a un (1) mes respecto de la Información mensual que se presenta.

Las excepciones al párrafo anterior, deberán justificarse fehacientemente ante el Tribunal.

Podrán mantenerse como pendientes de rendición órdenes de pago abonadas parcialmente hasta el mes de noviembre inclusive, siempre y cuando razones justificadas motiven dicha modalidad.

Las transferencias (ingresos y egresos), MIE (ingreso y egreso), pagos extrapresupuestarios y comprobantes de ingresos, deberán rendirse indefectiblemente en el mes al cual corresponden.

Artículo 17: El contenido de la Información Mensual que deberá remitirse al Tribunal de Cuentas, estará compuesto por los reportes e informaciones que se mencionan en los puntos a), b), h) e i) del artículo 13; además de los mencionados en el artículo 15; y hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 18: La Información Mensual en poder del servicio administrativo deberá dar cumplimiento a la totalidad del contenido del artículo 13.

RENDICION DEL MES DE DICIEMBRE

Artículo 19: En la Información mensual correspondiente al mes de diciembre, se deberá aportar: Planilla Histórica de Tenencias en la Caja de Valores en la que deberá constar: 1) N° de Cuenta Comitente, especie, Ley, tipo de moneda, tipo de cambio, fecha, N° de comprobante emitido por el Nuevo Banco del Chaco, ingresos, egresos y saldos, suscripta por autoridad competente; 2) resumen de cuenta de la Caja de Valores y/o otras entidades y 3) comprobante de perfeccionamiento del saldo existente al 31 de diciembre a moneda de curso legal, de aquellos que se encuentren en moneda extranjera.

CAPITULO III - INFORMACION MENSUAL DE LOS DEMÁS ENTES

Artículo 20: La Información Mensual de ingresos y egresos, deberá contener:

- a) Estado de Cuenta de Rendición.
- b) Resumen Mensual de Recaudación.
- c) Estado de Ejecución de Recursos.
- d) Detalle de Comprobantes de Recursos.
- e) Detalle de Comprobantes de Movimiento de ingresos extrapresupuestarios por recaudación.
- f) Detalle de Pase de Fondos Permanentes.
- g) Detalle de Comprobantes de Movimiento de ingreso y egreso extrapresupuestario por Fondos de Terceros.
- h) Relación de Gastos del ejercicio y de la deuda del tesoro o deuda flotante.
- i) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por estructura presupuestaria del ejercicio y Evolución del Pasivo.
- j) Detalle de sumas reintegradas o transferidas a Tesorería General.
- k) Detalle de Órdenes de Pago pagadas en forma total por Tesorería General.
- l) Detalle de Comprobantes de Otros Ingresos y Otros Egresos extra presupuestarios.
- m) Planillas de Altas y Bajas de Bienes Patrimoniales.
- n) Detalle de las transferencias efectuadas a los Municipios de la Provincia indicando: origen de los fondos, norma legal que lo autorice, fecha de la transferencia y destino.
- o) Declaración Jurada de los Fondos Nacionales y/o Internacionales ingresados en el mes que se rinde, indicando:

1. Organismo nacional y/o internacional otorgante.
2. N° Resolución por la que se dispone la transferencia; convenio entre las partes intervinientes y destino de los fondos.

3. Monto de las transferencias ingresadas indicando cuenta bancaria donde se depositan. Las copias de la Resolución y/o Convenio se adjuntarán en el mes en que se rinda por primera vez.

Cuando no se reciban fondos en el mes, deberán remitir igualmente esta Declaración Jurada dejando constancia de tal circunstancia.

Artículo 21: El contenido de la Información Mensual, que deberá remitirse al Tribunal de Cuentas, estará compuesto por los reportes e informaciones que se mencionan en los puntos a), b), m), n) y o) del artículo 20, además de los mencionados en los artículos 25; y hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 22: La Información Mensual en poder del servicio administrativo deberá dar cumplimiento a la totalidad del contenido del artículo 20.

Artículo 23: La documentación que respalda los detalles que surgen del SAFyC deberá quedar a disposición del Tribunal en el servicio administrativo correspondiente, en tanto no se exijan como parte integrante de la documentación de la cuenta.

Artículo 24: El Estado de Cuenta de Rendición según modelo (Anexo II) se confeccionará de la siguiente forma:

I - AL DEBE

A - SALDO ANTERIOR

1. **Bancos:** conformado por los saldos de los Libros Banco al inicio del mes, de todas las cuentas bancarias de la jurisdicción que se trate. Los saldos de las cuentas reales donde se depositen fondos de terceros serán informados en el punto A.6.

2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General Pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en periodos anteriores y pendientes aun de rendición.

3. **Órdenes de Pago Pagadas por la Jurisdicción pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en meses anteriores y pendientes aun de rendición.

4. **Anticipos pendientes de rendir:** conformado por la sumatoria de los Anticipos no regularizados y/o regularizados (mediante comprobante de Ejecución del Gasto -REG), pendientes de rendir.

5. **Otros Valores:** saldo de las cuentas de Caja de Valores u otras donde se registren la tenencia de títulos valores y colocaciones a plazo fijo al inicio del mes.

6. **Fondos de Terceros:** saldo de los Libros Banco al inicio del mes de la cuenta donde se depositen Fondos de Terceros y ésta sea de uso exclusivo.

B - INGRESOS

1. **RECURSOS PRESUPUESTARIOS:** compuesto por la sumatoria de los fondos ingresados en las cuentas bancarias correspondientes, y contabilizados como recursos del periodo, discriminados en:

- 1.1. Ingresos Corrientes
- 1.2. Recursos de Capital
- 1.3. Fuentes Financieras

2. INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS

2.1. **Pase de Fondos Permanentes:** compuesto por la sumatoria de los fondos transferidos por la Tesorería General en concepto de Fondos Permanentes.

2.2. **Fondos de Terceros:** compuesto por la sumatoria de los Ingresos por Fondo/s de Terceros, discriminados por concepto y cuenta corriente bancaria.

2.3. **Recaudaciones (MIE):** compuesto por la sumatoria de aquellos ingresos recaudados por las distintas Jurisdicciones con carácter extrapresupuestario y con destino a ser transferidos a la Tesorería General u otra jurisdicción para su registración como recurso presupuestario.

3. INGRESOS POR PAGOS EFECTUADOS POR TESORERÍA GRAL.

3.1. **Órdenes de Pago del ejercicio pagadas:** comprende la sumatoria del total de los pagos realizados por la Tesorería General con destino a la jurisdicción que se informa.

3.2. **Órdenes de Pago del ejercicio anterior pagadas:** comprende la sumatoria del total de los pagos realizados por la Tesorería General con destino a la jurisdicción que se informa.

Solo deben considerarse en el estado de cuenta de rendición las Órdenes de Pago que cumplan la condición de «Pago Total», excepto en el mes de Diciembre que deberán tomarse todas las órdenes de Pago, incluso aquellas pagadas parcialmente.

C - **OTROS INGRESOS:** sumatoria de los movimientos de ingresos extrapresupuestarios (MIE), excepto aquellos que constituyan fondo de terceros.

II - AL HABER

A - SALDO PENDIENTE DE RENDICION

1. **Bancos:** conformado por los saldos de los Libros Banco al cierre del mes, de todas las cuentas bancarias de la jurisdicción que se trate. Los saldos de las cuentas reales donde se depositen fondos de terceros serán informados en el punto A.6.

2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General Pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en el periodo que se rinde o en periodos anteriores y pendientes aun de rendición.

3. **Órdenes de Pago Pagadas por la Jurisdicción Pendientes de rendir:** conformada por la sumatoria de aquellas pagadas en el periodo que se rinde o en periodos anteriores y pendientes aun de rendición.

4. **Anticipos pendientes de rendir:** conformado por la sumatoria de anticipos no regularizados y/o regularizados (mediante comprobante de ejecución del gasto -REG-) pendientes de rendir al cierre del mes.

5. **Otros Valores:** saldo de las cuentas de Caja de Valores u otras donde se registren la tenencia de títulos valores y colocaciones a plazo fijo al cierre del mes.

6. **Fondos de Terceros:** saldo de los Libros Banco al cierre del mes de la cuenta donde se depositen Fondos de Terceros y ésta sea de uso exclusivo.

B - EGRESOS

1. RENDICION DE EROGACIONES PRESUPUESTARIAS:

1.1. **Rendición de Gastos Corrientes del Ejercicio:** compuesto por la sumatoria de las ordenes de pago del ejercicio corriente, incluye las rendiciones de los anticipos que han sido regularizados con el «Comprobante de Ejecución del Gasto», que no generan impacto en el Estado de Tesorería, pero tienen afectación presupuestaria.

1.2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General:** compuesto por la sumatoria de las Órdenes de Pago consideradas como ingresos y que se rinden en el presente mes.

2. RENDICION DE EGRESOS NO PRESUPUESTARIOS

2.1. **Rendición de Gastos de Ejercicios Anteriores:** compuesto por la sumatoria de las órdenes de pago extrapresupuestarias.

2.2. **Órdenes de Pago Pagadas por Tesorería General:** compuesto por la sumatoria de las Órdenes de Pago extrapresupuestarias del Ejercicio anterior, tomadas como ingresos que se rinden en el presente mes.

2.3. **Fondos de Terceros:** compuesto por la sumatoria de los egresos por Fondos de Terceros, discriminados por concepto y cuenta corriente bancaria.

2.4. **Transferencias o Reintegros a Tesorería General:** comprende las devoluciones de fondos y/o las transferencias de Recaudaciones jurisdiccionales mencionadas en el punto 2.3 del apartado B- INGRESOS.

C - **OTROS EGRESOS:** compuesto por la sumatoria de los Movimientos de Egresos Extrapresupuestarios (MIE) y otros pagos extrapresupuestarios no incluidos en los puntos anteriores.

Artículo 25: El saldo pendiente de rendición deberá justificarse con:

a) Resumen bancario debidamente conciliado. La conciliación bancaria y el Estado de Cuentas deben ser los emitidos por el SAFyC y por cada diferencia deberá indicarse: concepto, N° de registro, fecha e importe.

b) Nómina de los subresponsables indicando: beneficiario de los mismos, N° de Anticipo, fecha de pago e importe pendiente de rendición.

c) Nómina de las órdenes de pago pendientes de rendición.

d) Detalle analítico de los conceptos que integran el rubro Otros Valores, al cual deberá adjuntarse extracto bancario correspondiente al histórico de tenencia de valores, donde conste: N° de cuenta comitente, tipo de bono, referencia y saldo.

Artículo 26: No deberán mantenerse durante más de dos (2) meses consecutivos desde la fecha de pago como pendientes de rendición ordenes de pago canceladas totalmente, así también aquellos anticipos cuya fecha de entrega, según comprobante, tuviese una antigüedad superior a un (1) mes respecto de la Información mensual que se presenta.

Las excepciones al párrafo anterior, deberán justificarse fehacientemente ante el Tribunal.

Podrán mantenerse como pendientes de rendición Órdenes de Pago abonadas parcialmente hasta el mes de noviembre inclusive, siempre y cuando razones justificadas motiven dicha modalidad.

Las transferencias (ingresos y egresos), MIE (ingreso y egreso), pagos extrapresupuestarios y comprobantes de ingresos, deberán rendirse indefectiblemente en el mes al cual corresponden.

Artículo 27: Las Ordenes de Pago que se rindan, deberán cumplir con la condición de conciliados en el SAFyC, con excepción de aquellas abonadas con cheque de pago diferido. En el mes de diciembre se deberán rendir todas las órdenes de pago aún si no están conciliadas.

Artículo 28: El Resumen Mensual de Recaudación consignará lo percibido en el mes por cada concepto de ingreso según ley de presupuesto y otras, con aclaración de lo recaudado por cada subconcepto, si los hubiere. El mismo se confeccionará en base a las planillas de ingreso respectivas.

Artículo 29: El detalle de comprobantes de recursos deberá contener la nómina de los comprobantes utilizados para reflejar las distintas recaudaciones a través del Sistema de Rendición y deberá coincidir con el total del Resumen Mensual de Recaudación.

Artículo 30: La Relación de Gastos se confeccionará por programas y por partidas principales del Presupuesto.

Artículo 31: El Detalle de las sumas reintegradas o transferidas a la Tesorería General consignará el número de comprobante, fecha, concepto e importe de cada una de ellas.

RENDICIÓN DEL MES DE DICIEMBRE:

Artículo 32: En la Información Mensual correspondiente al mes de diciembre, se deberá aportar lo siguiente:

a) Detalle de todos los talonarios habilitados, número del último recibo emitido del que se encontrare en uso y oficina recaudadora y/o responsable que lo tiene a su cargo.

b) En relación a la tenencia de títulos y valores: 1) Planilla Histórica de Tenencias en la Caja de Valores en la que deberá constar: N° de Cuenta Comitente, especie, Ley, tipo de moneda, tipo de cambio, fecha, N° de comprobante emitido por el Nuevo Banco del Chaco, ingresos, egresos y saldos, suscripta por autoridad competente; 2) resumen de cuenta de la Caja de Valores y/o otras entidades y 3) comprobante de perfeccionamiento del saldo existente al 31 de diciembre a moneda de curso legal, de aquellos que se encuentren en moneda extranjera.

c) Respecto de Bienes de Uso inventariables, se adjuntará un estado comparativo entre el total de la etapa «Ordenado a Pagar» del Estado de Ejecución del Presupuesto al 31 de diciembre y el total de «Altas del Ejercicio», con aclaración de las diferencias.

d) Con relación a pensiones y becas, deberá agregarse informe del organismo responsable del cruzamiento de datos, en soporte digital, que contenga toda la información recabada de los beneficiarios, en caso de corresponder.

e) Los organismos, deberán adjuntar a la copia de la Información Mensual de diciembre, detalle de los deudores en cuenta corriente, con saldos documentados y en gestión administrativa o judicial, que deberá contener: tipo de préstamo, importes de capital, intereses y saldos adeudados individuales y totales.

CAPÍTULO IV - DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA DE LA TESORERÍA GENERAL

Artículo 33: La Documentación de la Cuenta se subdividirá en ingresos y egresos.

Artículo 34: La Documentación de la Cuenta de Ingresos contendrá:

a) Comprobantes de Recursos.

b) Comprobantes de Movimientos de Ingresos Extrapresupuestarios.

c) Antecedentes que respalden la registración de los comprobantes mencionados anteriormente:

1. Coparticipación Federal: Nota de Crédito diaria del Banco Nación por los importes acreditados a la Provincia del Chaco, notas e informes con detalle de los conceptos de coparticipación de la dependencia nacional que remite los fondos, los descuentos practicados y el neto resultante.

2. Recaudaciones de la Administración Tributaria Provincial: notas de envío y planillas o formularios en detalle por los distintos conceptos recaudados de la Administración Tributaria Provincial, con indicación de importes diarios depositados.

3. Recaudaciones, devoluciones de fondos y otros ingresos remitidos por los demás organismos provinciales: notas de envío y comprobantes con detalle por los distintos conceptos recaudados o devueltos, con indicación de importes diarios depositados; copia de los comprobantes de egresos o pagos extrapresupuestarios de la Jurisdicción correspondiente.

d) Informes y constancias respecto a ingresos remitidos por otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 35: Los comprobantes de recursos y movimientos de ingresos extrapresupuestarios deberán indicar en el detalle o glosa la descripción exacta del tipo de ingreso que corresponda, el período, norma legal y cualquier otra información que permita la perfecta identificación del mismo.

Artículo 36: La Documentación de la Cuenta de Egresos contendrá:

a) Orden de Pago Presupuestaria y Extrapresupuestaria del Ejercicio Anterior.

b) Comprobantes de Movimientos de Transacciones de Tesorería, para el caso de pase de Fondos Permanentes, con los comprobantes de transferencia bancaria respectiva.

c) Comprobantes de Movimientos de Egresos Extrapresupuestarios.

d) Comprobantes de Anticipos y Otros Pagos Extrapresupuestarios.

e) Antecedentes que respalden la registración de los comprobantes anteriormente indicados, cuando los mismos no formen parte de los ingresos, en cuyo caso se deberá dejar constancia del legajo y fojas en que se encuentren los mismos.

f) Comprobantes de Pago emitidos por el SAFyC.

g) Reportes de Pago Electrónico del Nuevo Banco del Chaco.

La documentación que respalda los movimientos en el SAFyC de los puntos detallados anteriormente deberá quedar a disposición del Tribunal en el servicio administrativo respectivo.

CAPÍTULO V - DOCUMENTACIÓN DE LA CUENTA DE LOS DEMÁS ENTES

Artículo 37: La Documentación de la Cuenta se subdividirá en ingresos y egresos.

Artículo 38: La Documentación de la Cuenta de Ingresos se subdividirá y contendrá la documentación relativa a los conceptos que en cada caso se indican:

- a) Recursos presupuestarios.
- b) Ingresos no presupuestarios.
- c) Fondos de Terceros.
- d) Otros ingresos.

Artículo 39: La Documentación de la Cuenta de Egresos se subdividirá y contendrá la documentación relativa a los conceptos que en cada caso se indican:

- a) Gastos en personal presupuestarios.
- b) Demás gastos presupuestarios, compaginados en legajos por programa.
- c) Rendición de gastos del ejercicio anterior.
- d) Fondos de Terceros.
- e) Otros Egresos.

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE INGRESOS

Artículo 40: La Documentación de la Cuenta de Ingresos contendrá:

- a) Comprobantes de Ingresos Presupuestarios.
- b) Planilla de Ingresos.
- c) Recibos y comprobantes bancarios de los depósitos.
- d) Comprobantes de Ingresos Extrapresupuestarios.
- e) Comprobantes de transacciones de tesorería en caso de Ingresos por Fondos Permanentes.

Artículo 41: Las planillas de ingresos se confeccionarán diariamente por cada modalidad de recaudación, discriminados por fuente de financiamiento y por concepto, tanto por recaudación directa, por interpósita jurisdicción o entidad, o en forma electrónica, etc. No obstante ello, de acuerdo a la cantidad de operaciones que normalmente se registren se la podrá confeccionar por períodos regulares que no excedan el mes.

En los casos en que se recaude por interpósita jurisdicción o entidad en forma electrónica, como ser Caja Municipal, ECOM S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A., Lotería Chaqueña, etc., las planillas de ingresos podrán reemplazarse por los reportes que estas jurisdicciones emitan, los que deberán estar debidamente identificados.

El responsable deberá indicar el comprobante de recursos o movimiento de ingreso extrapresupuestario recaudatorio que emita el Sistema de Administración Financiera y Control, que se relaciona con cada planilla o reporte.

Datos que deberá contener como mínimo la planilla o reporte:

- a) lugar y fecha en que se confecciona;
- b) fecha o período que abarca;
- c) concepto recaudatorio;
- d) número correlativo de los recibos extendidos y cuando corresponda, de los anulados; o en su caso número de comprobante de recaudación;
- e) datos del contribuyente o deudor: Nombre, N° de CUIT o CUIL, domicilio;
- f) importe recaudado en forma individual y total por concepto;
- g) firma del tesorero o recaudador, del responsable de cada unidad de organización e intervención del cuentadante;

Los importes que surjan de las planillas y reportes de recaudación deberán coincidir con las notas, de créditos y débitos, bancarias correspondientes.

Artículo 42: Los recibos o comprobantes de recaudación deberán reunir los requisitos de la normativa vigente, confeccionarse por duplicado, estar habilitados por autoridad competente, y contener como mínimo los datos necesarios para su inclusión en la planilla detallada en el artículo anterior.

Cuando para la emisión de recibos fueran utilizados sistemas de procesamiento electrónico de datos, el comprobante deberá reunir las condiciones exigidas por las normas vigentes que le sean aplicables, revistiendo la respectiva cinta testigo o listado continuo el carácter de comprobante de las operaciones.

La implementación del sistema de emisión de recibos antes descripto, o el cambio de uno ya existente deberá comunicarse inmediatamente al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43: El duplicado de los recibos, como así el original en el caso de los anulados, quedarán archivados y debidamente ordenados en el respectivo servicio administrativo, a disposición del Tribunal de Cuentas, conjuntamente con el instrumento donde conste su habilitación. En el caso de emisión de recibos por sistema, la cinta testigo o listado continuo deberá quedar a disposición del Tribunal de Cuentas en el servicio administrativo.

Artículo 44: Los fondos recaudados que no fueran directamente acreditados en cuentas bancarias se depositarán el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 45: Cuando el concepto recaudatorio comprenda la venta de bienes o servicios, la Factura de Venta al contado será el comprobante necesario para la confección de la planilla de ingresos, debiendo cumplir las normas legales que le resulten aplicables, y mínimamente contener los datos necesarios, para su inclusión en la planilla detallada en el artículo 41.

Artículo 46: Cada unidad de organización recaudadora, mensualmente, antes del día cinco del mes siguiente, si no existiera disposición legal especial, deberá transferir los fondos recaudados al organismo de quien dependa, con la rendición documentada de los fondos recibidos y transferidos en el mes que se rinde.

Artículo 47: Toda vez que se entreguen conjuntamente con los recibos de recaudación, formularios, guías, precintos, licencias, vales, carné, libretas, ticket, etc., éstos deberán tener numeración impresa correlativa, confeccionarse por duplicado y su número deberá constar en el recibo o comprobante de recaudación. Deberá llevarse registro que permita identificar a quienes se les entregaron tales formularios, guías, etc. con indicación de nombre y apellido, documento de identidad y domicilio. Si algunos formularios, guías, etc. se entregasen «sin cargo», éstos deberán llevar impresa dicha leyenda e igualmente tener numeración impresa correlativa y registrarse las entregas.

Los duplicados de estos formularios, así como el original en el caso de los anulados, y los ticket emitidos y no utilizados, quedarán archivados y ordenados a disposición de este Tribunal para su verificación, conjuntamente con el instrumento que lo habilitara oportunamente.

DOCUMENTACION DE RESPALDO DE EGRESOS

Artículo 48: La Documentación de la Cuenta de Egresos contendrá:

- a) Relación parcial de Egresos.
- b) Comprobantes de Egresos Presupuestarios.
- c) Comprobantes de Egresos Extrapresupuestarios.
- d) Comprobantes de transacciones de tesorería.

DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 49: La documentación que respalde las contrataciones deberá contener, conforme la naturaleza de cada una, lo siguiente:

- a) Contrataciones por medio de Licitación Pública o Privada:

1. Antecedentes de la contratación de bienes, servicios u obras, debiendo conservar toda la documentación en expediente por separado debidamente ordenado;
2. Orden de Compra o contrato respectivo, donde deberá mencionarse con precisión el número de expediente en el que obran los antecedentes de la contratación;
3. Remito o constancia de recepción de la mercadería o de la prestación del servicio;
4. Factura o documento equivalente.
5. Orden de Pago, en la que se mencionará con precisión el número de expediente en el que obran los antecedentes de la contratación.
6. Recibo o reporte que emita el banco con detalle de las operaciones procesadas.
7. En la rendición de los pagos en los que se hayan efectuado retenciones legales se adjuntará: los comprobantes de retención y pago respectivos.

En legajo separado el responsable deberá tener a disposición del Tribunal de Cuentas copia de las Declaraciones

Juradas presentadas mensualmente, conforme las Resoluciones de los Organismos recaudadores.

b) Contrataciones Directas o Concursos de Precios: la rendición de los pagos contendrá además de los estipulados en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado a) precedente, lo siguiente:

1. Autorización respectiva.
2. Cotizaciones presentadas.

Artículo 50: En los casos de contrataciones que no se adjudicaren a la oferta de menor precio, deberá obrar justificación fehaciente de la autoridad competente.

Artículo 51: Contrataciones que deban cumplirse en sucesivas entregas o etapas, se acompañarán los antecedentes requeridos en el primer pago que se rinda, dejando constancia de ello en los posteriores pagos, indicando mes de rendición en la que se encuentran agregados tales antecedentes.

DE CARÁCTER PARTICULAR GASTOS EN PERSONAL

Artículo 52: La rendición de la orden de pago, conforme los distintos conceptos que se enuncian a continuación, deberá contener:

- a) Sueldos líquidos:
 1. Planilla de resumen de liquidación.
 2. Documentación que justifique el efectivo pago, a saber: a) Nota de Débito en el que conste el monto que se transfiere para el pago; b) Nota de crédito, acompañada del listado de control o reporte bancario, en el que conste la efectiva acreditación en forma individual de sueldos líquidos de cada agente, en la correspondiente Caja de Ahorro. Excepcionalmente, en caso que el pago se realice en efectivo, deberá obrar el recibo debidamente firmado por el agente.
- b) Retenciones: reportes y comprobantes que justifiquen su pago.
- c) Anticipos previsionales: 1) Resolución o comunicación otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamo, certificando que el agente se encuentra en condiciones de acogerse a alguno de los beneficios previsionales, 2) instrumento legal de autoridad competente otorgando la baja respectiva, sin perjuicio de las documentaciones enumeradas en los incisos anteriores que en cada caso correspondan.

Artículo 53: En caso en que se produzcan desafectaciones y/o compensaciones, a la respectiva orden de pago se agregará:

- a) Detalle de las liquidaciones impagas con aclaración del motivo (jubilación, fallecimiento; orden de descuento, otros)
- b) Comprobante de Movimiento de Ingreso Egreso firmado por el responsable de la Tesorería.
- c) Detalle de las respectivas retenciones y contribuciones compensadas, discriminado por agente.

Artículo 54: Los recibos de percepción de haberes se extenderán en formulario oficial, que constituirán el respaldo de la respectiva liquidación. Un ejemplar deberá conservarse en la respectiva jurisdicción.

Artículo 55: La documentación que respalde la liquidación de haberes se mantendrá en el Organismo debidamente ordenada y actualizada, en el Legajo Personal del agente.

Artículo 56: Cuando se efectúen compensaciones de deudas por reintegro de haberes, deberá adjuntarse la minuta de desafectación o documento equivalente, y la constancia de autorización y compensación del organismo pertinente.

BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS NO PERSONALES Comisiones de Servicios

Artículo 57: La rendición deberá contener: autorización por instrumento legal dictado por el funcionario que, conforme a disposición general o interna del organismo, esté facultado para ello; el cual deberá determinar como míni-

mo: a) fecha de iniciación de la comisión, b) duración estimada, c) nombre completo de la/s personas comisionadas, CUIL o Tipo y N° de Documento; d) descripción clara y precisa del objeto de la misma, detallando las funciones a realizar; e) lugar en que se llevará a cabo; f) medio de transporte a utilizar; g) monto de los fondos a anticipar para viáticos y/u otros gastos, discriminando por concepto; h) si en el marco de la normativa legal vigente se autorizare la afectación de vehículos particulares a la comisión de servicios, deberá consignarse: apellido y nombre del titular del vehículo, dominio y tipo de combustible que utiliza, número de póliza de seguro, vigencia y tipo de cobertura, y período de afectación del mismo a la comisión respectiva.

Artículo 58: La autorización deberá ser previa al cumplimiento de la comisión. Aquellas que, por la naturaleza o circunstancia en que se llevan a cabo, determinen la procedencia de su aprobación «a posteriori», deberán constituir la excepción.

Artículo 59: Toda persona que hubiera efectuado una comisión de servicios deberá, en el término que fije el régimen vigente, rendir cuenta documentada de los gastos realizados para su cumplimiento, a cuyo fin empleará un formulario según modelo adjunto en Anexo III, que integra la presente Resolución.

Cuando por razones de probada urgencia, sea necesario ordenar una nueva comisión de servicios o misión para la misma persona, antes de transcurrido el plazo señalado, podrá admitirse la presentación de dicha rendición al término de esta última.

Artículo 60: En la rendición de cuentas mensual, se agregará al instrumento previsto en el art. 57: a) orden de pago emitida, b) formulario de rendición de cuentas de comisiones de servicios según modelo (Anexo III), c) comprobantes de gastos, d) ticket de peajes, e) cuando el traslado se contrate por intermedio de empresas y/o agencias de viajes, además de la respectiva factura o recibo deberá incluirse el pasaje o ticket electrónico, f) informe que permita validar el real cumplimiento del objeto de la comisión de servicio, g) boleta de depósito bancario por los reintegros, h) en caso de surgir saldo a favor del agente deberá acompañarse instrumento legal que apruebe su reconocimiento.

Vales de Combustible

Artículo 61: En el caso de adquisición de combustibles que se instrumente a través de la entrega de Vales, la factura y/o el remito deberá detallar en forma precisa lo siguiente:

- a) Cantidad de vales recibidos, con indicación de la numeración de los mismos.
- b) Mención del tipo y cantidad de combustible por vale.

El Director de Administración o el funcionario designado en cada jurisdicción, llevará registro de las entregas de los mismos, con indicación de la contratación a la cual corresponden, número de vale, fecha de entrega, importe, tipo y cantidad de combustible, firma y aclaración de quien recibe.

Publicidad y Propaganda

Artículo 62: La rendición de gastos en concepto de Publicidad y Propaganda, además de cumplimentar lo establecido en las normas sobre documentación de respaldo de las contrataciones en general, deberá contener:

- a) Informe del área que solicita el servicio, que responda a la naturaleza jurídica del concepto de divulgación de información y/o actos de gobierno, acompañado del texto, diagramación y presupuesto estimado.
- b) Copia del acto administrativo, que refleje la decisión fundada del área responsable, con expresa mención de: texto original y modificaciones, en su caso, del hecho a divulgar; él o los medios en que deberá realizarse la misma.

c) Orden de Publicidad del área competente conteniendo como mínimo: texto o mensaje a publicitar, medio a utilizar, días de emisión y/o publicación, duración del mensaje, tamaño si es en forma escrita y cualquier otro dato que resulte pertinente a fin de su cuantificación, costo unitario y total, firma de autoridad de aplicación y del proveedor, otros datos que permitan el control real de la prestación.

d) La factura del prestador deberá estar acompañada de los elementos que acrediten la efectiva prestación.

e) Certificación del servicio por el área responsable respecto del control efectuado sobre la calidad, mensaje, duración, ediciones y toda pauta prevista.

Trabajos de Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales

Artículo 63: Cuando la erogación tenga por finalidad la conservación y reparación de inmuebles, tendientes a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como: pintura, desmonte y mantenimientos menores, deberá adjuntarse a la rendición respectiva el registro fotográfico del estado de los mismos, previo y posterior a su modificación.

BIENES DE USO

Obra Pública

Legajo de Obra

Artículo 64: Toda obra pública, ejecutada por terceros o por administración requiere la existencia de un Legajo de Obra (Expediente), que comprenderá la totalidad de la documentación técnica establecida en la Ley de Obras Públicas. Dicho legajo debe obrar en el organismo, ordenado y foliado a disposición del Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, dicho legajo debe contener:

- a) Obras Públicas ejecutadas por Administración:
 1. Proyecto, Planos Generales y de Detalles, Cálculos Estructurales y toda otra documentación técnica necesaria para la definición integral de la obra.
 2. Memoria descriptiva.
 3. Especificaciones Técnicas Generales y Particulares.
 4. Cómputo y Presupuesto con su correspondiente Análisis de Precios.
 5. Constancia de cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el trabajo: Programa de Prevención y todo otro estudio técnico relacionado a las características de la obra.
 6. Constancia de cumplimiento de las Normas Ambientales según corresponda atendiendo las características de la obra.
 7. Instrumento legal donde se dispuso la concreción de la obra, aprobación del proyecto y presupuesto.
 8. Certificación de autoridad competente del dominio y posesión o uso autorizado legalmente de los inmuebles afectados a la obra.
 9. Liberación de espacios, trazas y coordenadas cartográficas.
 10. Constancia que acredite la aprobación del Proyecto Ejecutivo por el Municipio y Organismos que regulen el ejercicio profesional.
 11. Cuando se requiera arrendar maquinarias y equipos, contratar servicios profesionales y/o particulares, que no tenga relación de dependencia con el ente ejecutor, deberá incluirse: Instrumento legal de autorización de la contratación y Contrato respectivo.
 12. Acta de Inicio de Obra.
 13. Instrumento legal de designación emanado por autoridad competente, del Responsable Técnico, con su constancia de habilitación de los Organismos que regulan el ejercicio profesional.
 14. Planillas mensuales de avance de obra discriminados por rubros e ítems, de insumos de materiales, mano de obra, horas máquinas y equipos utilizados.

15. Instrumentos legales por los cuales se dispusieron y aprobaron modificaciones de las obras, acompañadas de la documentación técnica respaldatoria.

16. Acta de Finalización de obra.

17. Planos conforme a obra.

b) Obras Públicas ejecutadas por contratos con terceros:

Además de la documentación enumerada en los puntos 1 a 10 del apartado a) precedente, cuando la obra se ejecuta por terceros debe contener:

1. Disponibilidad del crédito presupuestario.
2. Documentación relativa al proceso de contratación.
3. Contrato de obra pública: Contrata, Cómputo y Presupuesto, Análisis de Precios, Plan de Trabajos y Curva de inversiones de la oferta adjudicada.
4. Garantía de Contrato.
5. Actas de inicio de Obra, de entrega de terreno y replanteo de obra.
6. Instrumento legal de designación emanado de autoridad competente, de los profesionales que cumplen las tareas de directores e inspectores de obra, con sus constancias de habilitación en los Organismos que regulan el ejercicio profesional.
7. Designación del Representante Técnico de la empresa.
8. Designación del Responsable del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad de la empresa.
9. Constitución de garantías: de Anticipo Financiero y Fondo de Reparación.
10. Foja de Medición, Certificado de Obra e instrumento legal de aprobación.
11. Cumplimiento de la Legislación Laboral, Previsional e Higiene y Seguridad.
12. Instrumento legal de aprobación de modificaciones y renegociaciones de contrato de obra pública y su documentación respaldatoria.
13. Ajuste de la Garantía de Contrato y del Fondo de Reparación si se cumple el punto anterior.
14. Actas de Recepción Provisoria y Definitiva, agregándose el plano conforme a obra y manual de operación y mantenimiento.
15. Certificado de Liquidación final.
16. Documentación de la Rescisión contractual en caso de corresponder.

Documentación respaldatoria del pago

Artículo 65: Además de lo establecido en las normas de carácter general en el art. 49, en lo que le sea aplicable, la rendición del pago contendrá:

a) Para las obras ejecutadas por administración:

1. Medición mensual del avance de obra, firmado por el Responsable Técnico a cargo de la misma con su respectivo registro fotográfico.
 2. Certificación de la efectiva prestación de los servicios de arrendamiento de máquinas y equipos, firmada por el responsable a cargo de la obra.
 3. Certificación de la efectiva prestación de servicios personales contratados como necesarios para la ejecución de la obra.
 4. Cuando se trata de pagos que correspondan a contrataciones que deban cumplirse en sucesivas entregas o etapas, se acompañarán los antecedentes requeridos en el primer pago que se efectúe, dejando constancia de ello en los posteriores, indicando número de la rendición en la que se encuentran agregados tales antecedentes.
 5. Factura o documento equivalente, con detalle de la cantidad y precio del material o herramienta adquirida.
- b) Para las obras ejecutadas por contratos con terceros:
1. Contrata con cita del expediente donde se tramita la obra a la que pertenece el gasto (legajo).

2. Foja de medición firmada por el servicio de inspección de la obra y registro fotográfico.

3. Certificados de Anticipo/o Certificados de Obra o Certificados de Ajustes Contractuales, con el correspondiente instrumento legal de aprobación emanado por autoridad competente.

4. Constancia de cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de higiene y seguridad establecidas en la Ley de Obras Públicas.

5. Constitución de Garantías de Anticipo Financiero y Fondo de Reparación y sus ajustes. Si el Fondo de Reparación es sustituido por algunas de las opciones establecidas en la ley de obras públicas, debe acreditarse tal situación, caso contrario debe constar la Boleta de Depósito del Fondo de Reparación en la respectiva cuenta de «Fondos de Terceros».

Trabajos sobre Obras Existentes

Artículo 66: Cuando la obra a ejecutar consista en trabajos de conservaciones, instalaciones, modificaciones, restauraciones, trabajos en general o servicios de industria sobre obra existente, deberá constar en el legajo de obra, citado en el artículo 64, registro fotográfico del estado de la obra previo a su modificación y demás documentaciones técnicas que permitan verificar el estado de la misma antes de ser intervenida.

Obras Públicas delegadas a Entes Jurídicos de Derecho Privado o de Derecho Público No Estatal, en cumplimiento de leyes específicas.

Artículo 67: Cuando la entrega de fondos se realice a Entes Jurídicos de Derecho Privado o de Derecho Público No Estatal, y la inversión tenga como destino la ejecución de obras por administración o por terceros, la rendición de cuentas de dichos fondos se ajustará a lo establecido en el artículo 65, en lo que resulte aplicable, según las características técnicas de dichas obras.

Adquisición de Maquinarias y Equipos

Artículo 68: La rendición deberá contener:

- a) Fotocopia de la documentación del dominio de bienes registrables e inventariables.
- b) En la factura o comprobante, deberá constar el número de identificación asignado al mismo.

Artículo 69: Los organismos llevarán un inventario permanente, mediante fichas o planillas que permitan apreciar en forma agrupada por unidades de organización, oficina o dependencia, los bienes cuya tenencia y uso se asigne a cada subresponsable. Estas fichas de control contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle del bien, especificándose sintéticamente sus características particulares (medidas, tipo, color, etc.);
- b) Número de identificación asignado;
- c) Cita de la Orden de Pago de adquisición y norma legal que autorizó su ingreso;
- d) Fecha de ingreso;
- e) Firma del responsable de la dependencia bajo cuya responsabilidad se encuentra el bien;
- f) Transferencias, en los casos que cambie de destino;
- g) Documentación que dispone la transferencia;
- h) Dependencia receptora;
- i) Nuevo responsable del bien;
- j) Bajas: cuando los bienes se retiren del servicio en forma definitiva deberá citarse la norma legal que lo dispone.

TRANSFERENCIAS

Al Sector Privado para Erogaciones Corrientes

Jubilaciones y retiros

Artículo 70: La rendición del pago de los beneficios previsionales se ajustará a lo establecido en los artículos 52 a 56.

Becas y pensiones

Artículo 71: La rendición contendrá: a) orden de pago, b) recibos suscriptos por los beneficiarios o reporte que

emita el banco con detalle de las operaciones procesadas o constancia de acreditación en caja de ahorro bancaria, estas últimas suscriptas por la autoridad competente.

Cuando se tratare de la rendición de becas, además de los comprobantes mencionados en el punto anterior, deberá obrar constancia que acredite la formación del becario mediante la realización de: estudio en curso, investigación, capacitación o práctica relacionada con su título, actividad u oficio, conforme a las condiciones de otorgamiento de las becas.

Artículo 72: La documentación que respalde el otorgamiento de becas y pensiones, deberá ordenarse y conservarse por separado, debiendo contener como mínimo un legajo por cada beneficiario donde conste la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI
- b) Solicitud del beneficiario
- c) Certificado de domicilio
- d) Norma legal que otorga el beneficio.
- e) En caso de becas, deberá agregarse además: constancia de estudios o trabajo, e informe final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, al finalizar la misma.

Otras transferencias

Artículo 73: Las entregas de fondos públicos se rendirán con:

- a) Recibo extendido por persona o entidad beneficiaria, con aclaración de:

1. Nombre de la persona o denominación de la entidad.
2. Domicilio legal.
3. Documento de identidad, en el caso de personas físicas.
4. Nombre, domicilio, datos de identidad y carácter que enviste el representante de la entidad beneficiaria que percibe los fondos en nombre y representación de ésta.

- b) Antecedentes relativos a la entrega de los fondos:

1. Solicitud del beneficiario, la cual debe contener toda la información requerida por las normas vigentes.
2. Norma legal que autoriza la entrega de los fondos.
3. En caso de entregas a entidades que cuenten con personería jurídica se consignará: número de Personería Jurídica, norma que la otorgara, fecha de otorgamiento, copia del Estatuto, datos de las personas autorizadas para representar a la entidad, fecha de inicio y finalización de los respectivos mandatos y acta del órgano directivo de la entidad donde conste la aceptación de la transferencia.

c) Rendición de cuentas que pruebe la real inversión de los fondos y que fueron afectados al destino acordado. Los comprobantes deberán ser extendidos a nombre de la persona o entidad beneficiaria, y deberán ser rendidos en fotocopias autenticadas.

Artículo 74: Las entregas de dinero, en concepto de asistencia social, deberán rendirse con el correspondiente recibo firmado por el beneficiario e informe de asistente social o certificado de pobreza. Este documento se considerará válido por el término de un (1) año.

Se rendirán además los comprobantes que justifiquen el cumplimiento de la finalidad para la cual fuera efectuada la entrega, cuando éstas superen el monto total de dos salarios mínimos vitales y móviles.

Artículo 75: Las adquisiciones de bienes con destino a asistencia social, deberán rendirse con los comprobantes que se consignan en el artículo 49 y constancias de las entregas efectuadas a los beneficiarios. A tal efecto el responsable deberá compaginar en forma separada, el

comprobante (fotocopia) de cada adquisición con las correspondientes constancias de entrega de los bienes.

Artículo 76: En situaciones de emergencias no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 74 y 75. Las rendiciones de cuentas a confeccionar por el servicio administrativo al cual se imputara la erogación, deberá contener: orden de compra, orden de pago, factura con la constancia de recepción debidamente conformada por los funcionarios designados al efecto y recibo o comprobante de pago electrónico o reporte que emita el banco con detalle de las operaciones procesadas.

Dichos funcionarios deberán tener a disposición del Tribunal de Cuentas, debidamente ordenadas en legajos y foliadas, las correspondientes constancias de recepción de los bienes y de las entregas efectuadas a los beneficiarios, ya sea en forma directa o indirecta, por intermedio de otras instituciones como ser municipalidades, albergues, organizaciones no gubernamentales, etc.

Cuando la entrega se efectúe en forma indirecta, los responsables de las instituciones receptoras deberán compaginar, la constancia de recepción de los bienes con los comprobantes que justifiquen la entrega de los mismos a los beneficiarios, con identificación del nombre y apellido, domicilio y firma de cada uno de ellos.

Al Sector Privado para Erogaciones de Capital

Artículo 77: Cuando el destino del subsidio otorgado a personas o entidades privadas sea la ejecución de obras, deberá agregarse a lo previsto en el artículo 64, la siguiente documentación:

- Planos generales y de detalle;
- Cómputos métricos y presupuesto oficial;
- Memoria Descriptiva;
- Fecha de inicio y terminación de la obra;
- Constancia de Recepción parcial o total de los trabajos ejecutados, con sus respectivas actas de medición firmadas por los técnicos de ambas partes.

Cuando la entidad o persona beneficiaria contrata la ejecución de la obra con un tercero, deberá adjuntarse además, copia del contrato celebrado, el que deberá estar certificado si las firmas no fueran originales. A la documentación mencionada anteriormente, se agregarán las certificaciones parciales o totales que se emitan, con sus respectivas fojas de medición.

En los casos de refacciones, reparaciones o ampliaciones, deberá registrarse fotográficamente el estado de la obra previo a su modificación.

Artículo 78: Las entregas de dinero, en concepto de asistencia social para adquisiciones de bienes de capital, deberán rendirse del modo que indica el artículo 73.

Al Sector Público

Artículo 79: La entrega de fondos a instituciones del sector público se deberá acreditar con norma legal que autoriza el pago y con el reporte de operaciones procesadas emitido por entidad bancaria. La documentación original deberá permanecer en el organismo receptor a efectos de su rendición al Tribunal de Cuentas.

Artículo 80: Cuando se trate de transferencias a Fondos Fiduciarios, se deberá agregar, en oportunidad del envío de la primera transferencia, norma legal que autoriza la creación del fondo fiduciario, el contrato y la constancia de acreditación en la cuenta corriente bancaria del fideicomiso. Y en las siguientes, en su caso, norma legal que autoriza la misma.

Artículo 81: Cuando se trate de transferencias a instituciones dependientes de la misma jurisdicción pagadora para el cumplimiento de programas o proyectos, se deberán adjuntar a la orden de Pago:

- Norma Legal que autoriza la transferencia.
- Recibo o el reporte de detalle de operaciones procesadas emitido por entidad bancaria.

c) Declaración Jurada confeccionada por el responsable de la institución receptora de los fondos, en la que deberá constar:

- Nombre de la institución beneficiaria de los fondos.
- Número de Cuenta Bancaria donde se acrediten los fondos, en caso de corresponder.
- Fecha e Importe recibido y/o acreditado.
- Detalle de los pagos efectuados, fecha, nombre y número de C.U.I.T del proveedor, tipo y número del comprobante, concepto del gasto e importe.
- Monto total rendido y saldo a reintegrar si hubiere, con indicación si se procedió a su reintegro.
- Firma del responsable de la institución y manifestación que la documentación que respalda la declaración jurada se encuentra debidamente ordenada a disposición del Tribunal de Cuentas, indicando a su vez domicilio donde se encuentra la misma.
- Certificación del Jefe inmediato superior, en su caso, que ha verificado la rendición y es coincidente con los datos consignados por el Responsable de la institución.

Artículo 82: En el caso de rendiciones de fondos con destino a comedores, refrigerios o similares, además de lo requerido en el artículo 73, la información a suministrar en la declaración jurada deberá incluir:

- cantidad de personas a quienes se prestó el servicio;
- números de días en que fueron atendidos;
- importe asignado a cada ración y total gastado;
- descripción del menú, bienes o servicios brindados.

Artículo 83: El receptor de los fondos deberá presentar la rendición ante la dirección de administración o servicio administrativo de la repartición otorgante, vencido el plazo que fije la norma legal para la rendición de cuentas, y no habiéndose cumplimentado con la misma, el director del servicio administrativo deberá agotar todas las instancias de su competencia para la obtención del recupero de los fondos, de conformidad a la legislación vigente en la materia.

A Entes Jurídicos de Derecho Privado y de Derecho Público No Estatal, en cumplimiento de leyes específicas.

Artículo 84: La rendición de la entrega de fondos públicos en calidad de transferencias a entes de derecho privado y de derecho público no estatal, deberá contener:

- Orden de Pago.
- Resolución que autorice las transferencias con los antecedentes que respaldan la base de liquidación para el cálculo de los porcentajes de distribución.
- Declaración jurada firmada por el Presidente y Tesorero de cada ente por los fondos recibidos, invertidos y saldos, si hubiere, por periodos mensuales, la cual contendrá:

- Informe sobre la totalidad de los ingresos, identificados por concepto, origen y norma legal que respalde los mismos.
- Detalle de bienes entregados por la Autoridad de Aplicación, norma legal que autoriza la entrega, constancia de recepción y N° de inventario asignado cuando corresponda.
- Movimiento de Fondos.
- Domicilio en que obran los comprobantes originales que respalden la misma.
- Movimiento de fondos consolidado según modelo en Anexo IV.

Artículo 85: La rendición que respalde cada una de las declaraciones juradas deberá obrar en original o fotocopia, certificada por el Presidente y Tesorero de cada ente, e integrada por:

- Comprobantes de gastos, inutilizados con un sello de color verde, que indicará mes de rendición y fondo con los que fueron financiados.

- b) Libros Caja y Banco, debidamente habilitados por la autoridad competente.
- c) Extractos bancarios.
- d) Libro de Actas de Asamblea, debidamente habilitado por la autoridad competente, donde conste la designación/modificación de los integrantes de la Comisión Directiva, datos personales, domicilio legal del Presidente y Tesorero, fecha de inicio y finalización del mandato.
- e) Los estados contables debidamente certificados, se agregarán a la rendición del trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual.
- f) Detalle de altas y bajas de bienes patrimoniales, el cual se agregará a la rendición del mes, en que se produzca una novedad.
- ACTIVOS FINANCIEROS**
- Artículo 86:** La rendición de los aportes de capital deberá contener:

- a) Norma legal que autorice la participación de capital.
- b) Orden de pago y recibo o reporte de detalle de operaciones procesadas emitido por entidad bancaria.

Artículo 87: La rendición de la entrega de fondos públicos en calidad de préstamos al sector público, privado y externo, contendrá la siguiente documentación, conforme su naturaleza:

a) Préstamos al sector público

1. Norma legal que autorice el otorgamiento del préstamo de una Jurisdicción a otra.
2. En caso que los préstamos se otorguen a Municipios de la Provincia, se aportará: norma legal que autorice a celebrar este tipo de operatoria, solicitud firmada por autoridad competente del Municipio, proyecto de inversión y contrato de préstamo firmado entre el Gobierno Provincial y Municipios.

b) Préstamos al sector privado

1. Solicitud del crédito, la que deberá contener toda la información requerida por la normativa vigente, firmada por el/los solicitantes.
2. Norma legal que aprueba la entrega de fondos con detalle analítico del/de los beneficiarios, con especificación del destino del mismos.
3. Convenio o contrato firmado por las partes donde consten las condiciones generales y particulares de cada préstamo. Los mismos deberán obrar en un legajo a disposición del Tribunal de Cuentas.
4. En caso de préstamos a beneficiarios que realizan actividades agropecuarias, a la rendición deberá acompañar la documentación relativa al predio donde se realiza la explotación:

4.1. **Si es propietario:** fotocopia del título de propiedad o constancia del dominio del Registro de la Propiedad Inmueble.

4.2. **Si es arrendatario:** fotocopia del contrato de arrendamiento y del título de propiedad del inmueble o constancia del dominio del Registro de la Propiedad Inmueble.

4.3. **Si es simple ocupante:** autorización o constancia de ocupación expedida por los Municipios o Delegación del Instituto de Colonización, si se tratara de predios fiscales; o por el propietario del predio acompañada de fotocopia del título de propiedad o constancia del dominio del Registro de la Propiedad Inmueble. Dicha autorización o constancia de ocupación podrá ser reemplazada por Declaración Jurada ante Juez de Paz o Escribano Público con testigos que certifiquen la misma, detallando además datos del predio según nomenclatura catastral y datos personales del propietario.

Artículo 88: En caso que la Jurisdicción que otorgue el préstamo haya acordado la intervención de un Agente Financiero, en nombre y representación de ésta, deberá constar el Contrato de Mutuo firmado entre el Agente

Financiero y éstas, legalizado ante Escribano Público o autoridad competente; los que deberán obrar en un legajo a disposición del Tribunal de Cuentas.

Artículo 89: Cuando actúe el Agente Financiero de intermediario se aportará reporte del banco donde conste el débito realizado en la cuenta bancaria de la Jurisdicción y la acreditación respectiva en las cuentas bancarias habilitadas por el/los beneficiarios.

Artículo 90: Los organismos que, por su modalidad operativa, cuenten con deudores, cualquiera sea el origen del crédito, implementarán un sistema de información que, en cualquier momento, suministre los siguientes datos con respecto a:

a) Deudores en cuenta corriente: fecha del crédito, importe, detalle de la garantía otorgada de corresponder, apellido, nombre y domicilio del deudor, condiciones del recupero del crédito, cobros efectuados (indicando cuenta bancaria donde se produjo el depósito).

b) Deudores con crédito documentado: además de la documentación requerida en el punto precedente, deberá agruparse los documentos a cobrar por fecha de vencimiento.

c) Deudores en gestión administrativa o judicial: fecha de origen del crédito, importe adeudado, en su caso indicación del Juzgado en el que se sustancia la causa respectiva.

Artículo 91: La rendición por adquisiciones de títulos y valores negociables contendrá:

a) Norma legal de autoridad competente que autorice su adquisición.

b) Orden de pago y recibo o reporte de detalle de operaciones procesadas emitido por entidad bancaria o comprobante que respalde la transacción efectuada.

c) Reporte de depósito emitido por la Caja de Valores, con especificación de datos del título o valor adquirido.

SERVICIOS DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS

Artículo 92: La rendición de los pagos por servicios de la Deuda Pública u otros pasivos, contendrá lo siguiente:

a) Norma legal que rige la operatoria y autoriza el pago.

b) Comprobante de Ejecución del Gasto u Orden de Pago, en cuya glosa deberá constar la identificación del préstamo que se está cancelando, en concepto de amortización de capital, pago de intereses, comisiones, gastos, etc.

Artículo 93: En el caso de rendición de perfeccionamiento por descuentos de la Coparticipación Federal de Impuestos, deberá acompañarse listado discriminado de las Órdenes de Pago, identificándose el comprobante de perfeccionamiento del ingreso presupuestario pertinente.

GASTOS FIGURATIVOS

Artículo 94: La rendición de transferencias de la Administración Central a Entidades Descentralizadas contendrá:

a) Orden de pago;

b) Solicitud de la Entidad Descentralizada detallando monto solicitado y partidas presupuestarias a la que se imputarán los fondos;

Artículo 95: Cuando la rendición corresponda a una transferencia de contribuciones de las Entidades Descentralizadas a distintas Jurisdicciones de la Administración Central Provincial, deberá contener:

a) Orden de Pago;

b) Norma legal que autorice los fondos transferidos.

ANEXO I			
ESTADO DE CUENTA DE RENDICION DE TESORERIA GENERAL			
Período: DD/MM/AA al DD/MM/AA			
I	AL DEBE	II	AL HABER
A	SALDO ANTERIOR AL DD/MM/AAAA	A	SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN AL DD/MM/AAAA
1	Bancos	1	Bancos
2	Ordenes de Pago Pagadas por TG pendientes de rendir	2	Ordenes de Pago Pagadas por TG pendientes de rendir
3	Anticipos pendientes de rendir	3	Anticipos pendientes de rendir
4	Otros Valores	4	Otros Valores
5	Fondos de Terceros	5	Fondos de Terceros
B	INGRESOS	B	EGRESOS
1	Recursos Presupuestarios	1	Rendición de Erogaciones Presupuestarias
1.1	Ingresos Corrientes		
1.2	Recursos de Capital		
1.3	Fuentes Financieras		
2	Ingresos No presupuestarios	2	Rendición de Egresos no Presupuestarias
2.1	Fondos de Terceros	2.1	Pagos de Ejercicios Anteriores informados por cuenta de cada jurisdicción
		2.2	Pase de Fondo Permanente a las Jurisdicciones
		2.3	Fondos de Terceros
C	OTROS INGRESOS	C	OTROS EGRESOS

ANEXO II			
ESTADO DE CUENTA DE RENDICION – JURISDICCION:			
Período: DD/MM/AA al DD/MM/AA			
I	AL DEBE	II	AL HABER
A	SALDO ANTERIOR AL DD/MM/AAAA	A	SALDO PENDIENTE DE RENDICIÓN AL DD/MM/AAAA
1	Bancos	1	Bancos
2	Ordenes de Pago Pagadas por TG pendientes de rendir	2	Ordenes de Pago Pagadas por TG pendientes de rendir
3	Ordenes de Pago Pagadas por la Jurisdicción pendientes de rendir	3	Ordenes de Pago Pagadas por la Jurisdicción pendientes de rendir
4	Anticipos pendientes de rendir	4	Anticipos pendientes de rendir
5	Otros Valores	5	Otros Valores
6	Fondos de Terceros	6	Fondos de Terceros
B	INGRESOS	B	EGRESOS
1	Recursos Presupuestarios	1	Rendiciones de Erogaciones Presupuestarias
1.1	Ingresos Corrientes	1.1	Rendición de Gastos Corrientes del Ejercicio
1.2	Recursos de Capital	1.2	Ordenes de Pago Pagadas por Tesorería General
1.3	Fuentes Financieras		
2	Ingresos No presupuestarios	2	Rendición de Egresos no Presupuestarias
2.1	Pase de Fondos Permanentes	2.1	Rendición de Gastos de Ejercicios Anteriores
2.2	Fondos de Terceros	2.2	Ordenes de Pago Pagadas por Tesorería General
2.3	Recaudaciones (MIE)	2.3	Fondos de Terceros
		2.4	Transferencias o Reintegros a Tesorería General
3	Ingresos por pagos efectuados por Tesorería General		
3.1	Ordenes de Pago del Ejercicio pagadas		
3.2	Ordenes de Pago del Ejercicio Anterior pagadas		
C	OTROS INGRESOS	C	OTROS EGRESOS

<u>Anexo III</u>						
<u>PLANILLA DE VIATICOS</u>						
			MES:	AÑO:	IMPUTACION:	
Apellido y Nombre		Residencia Habitual:				
Dependencia		Anticipo N°		Importe		
		Fecha:		\$		
Cargo y Sueldo Computable (1)		Viáticos Diarios		Comis. Serv. N°		
		\$				
Medio de Transporte:		Kilometraje al inicio de la comisión:				
		Kilometraje al final de la comisión:				
<u>DETALLE DE LA COMISION REALIZADA</u>						
Día	Lugar		Hora		Cómputo tiempo	Importe Viático
	De	A	Salida	Llegada		
Son Pesos:					TOTAL	
Informe (2)						
Fecha	V° B° Jefe Inmed.			Firma		
(1) En caso de corresponder el viático del Superior, consignar el sueldo computable pertinente.						
(2) Que permita validar el real cumplimiento de la comisión de Servicio.						

Señor.....				
Presento a Ud., la rendición de cuentas correspondiente a la Orden de Anticipo N°....., en la siguiente forma:				
<u>P. P.200 - Bienes de Consumo</u>				
.....\$				
.....\$				
.....\$				
.....\$				
.....\$ _____				
<u>P.P.300 - Servicios No Personales</u>				
.....\$				
.....\$				
.....\$				
.....\$				
.....\$ _____				
TOTAL		\$		
Acompaño los comprobantes que justifican los gastos				
Anticipado\$				
Rendido.....\$ _____				
Saldo a favor de la Dirección de Administración \$				
Saldo a mi favor \$				
Acompaño la suma de.....(\$.....), en concepto de reintegro.				
Solicito a Ud. se ordene el pago del saldo a mi favor de(\$.....).				
Fecha:.....				
..... Firma y Aclaración				
Recibí conforme la rendición que antecede.				
Fecha:.....				
..... Director de Administración				
RECIBI el saldo a mi favor de pesos.....(\$.....).				
..... Firma				

		ANEXO IV	
MOVIMIENTO DE FONDOS MENSUAL CONSOLIDADO			
Período: DD/MM/AA al DD/MM/AA			
		DEBE	HABER
SALDO ANTERIOR AL DD/MM/AA			
1	Caja		
2	Banco		
INGRESOS			
1	Transferencias		
EGRESOS			
1	Sueldos y Cargas Sociales		
2	Combustibles p/uso propio		
3	Compra de Bs. Destinados a 3º (semillas, combustibles, etc.)		
4	Compra de Bienes de Uso		
5	Gastos de Mantenimiento		
6	Servicios de Terceros		
7	Viáticos		
8	Pago de Préstamos		
9	Otros Egresos		
SALDO AL CIERRE DD/MM/AA			
1	Caja		
2	Banco		

s/c.

E:24/12 V:31/12/14

EDICTOS

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 3 con sede en la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak, comunica por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Chaco y por tres días en los Diarios 'LA VOZ DEL INTERIOR' de la provincia de Córdoba y 'NORTE' de la provincia del Chaco. que el día 25 de febrero de 2015, a las 09,00 hs, se realizara el acto de apertura de sobres de la subasta, en los estrados del Tribunal, con sede en calle 9 DE JULIO Nro. 361 de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, CHACO, en los autos caratulados: COSECHA COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ LIQUIDACIÓN FORZOSA= (Expte. Nro. 1657/1994) donde se ha dispuesto el LLAMADO A MEJORAMIENTO DE LA OFERTA formulada por Claudia Susana Vallilengua por la suma de pesos ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y siete (\$106.457,00) sobre el inmueble de titularidad de la fallida

(CUIT 30-00000000) sito en la localidad de Rivera Indarte, provincia de Córdoba, inscripto bajo al matrícula Nro. 172.084 Capital (11) del Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba; el lote de terreno es parte del lote DIECIOCHO de las antiguas Quintas de Arguello, Dpto. Capital que mide 50mts. de frente al este por 100mts. de fondo hacia el oeste con superficie total de 5.000 m2. lindando al este con Alberto Garzon, al Norte con herederos de Sixto Bustos, al Oeste con Pablo Gomez y al Sud calle de por medio con Francisco Estrada; el cual se halla OCUPADO. Los interesados deberán efectuar sus ofertas en sobre cerrado, que en su parte exterior, deberá únicamente decir OFERTA DE MEJORA en autos COSECHA COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ LIQUIDACIÓN FORZOSA POR SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN,-REALIZACIÓN DE BIENES NACIONALES INMUEBLES-, Expte. Nro. 1657 Año 1994 Sec. Nro. 3,

Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la Ciudad Presidencia Roque Saenz Peña, CHACO, sin dato alguno que identifique al presentante, y en su interior deberá contener la siguiente información y documentación: A) a.1) Nombre de la persona de existencia visible o ideal oferente, precio ofrecido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del Juzgado, y, en su caso, profesión, edad, estado civil y nº de documento; a.2) Tratándose de sociedades, se adjuntará copia auténtica del contrato social y los documentos que acrediten la personería del compareciente; a.3) Una expresa declaración por escrito manifestando estar notificado de la resolución del Tribunal que aprueba el presente procedimiento de venta, y que conoce y acepta todas las condiciones que rigen el procedimiento de este llamado a mejora de oferta; a4) Asimismo deberá acompañarse boleta de depósito en garantía de la oferta a efectuarse. B) GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. I) Todo oferente deberá presentar su oferta adjuntando una garantía equivalente al 10% de la misma, que se acreditará con un depósito en el Nuevo Banco de chaco en la cuenta perteneciente a estos autos.(cuenta judicial N°803507/05). II) Dicha garantía se perderá en el caso de desistir del ofrecimiento, sin perjuicio de la declaración de postor remiso en caso que resulte adjudicatario, si correspondiere (art. 565 C.P.CH.), e integrará el saldo de precio o se devolverá, según la oferta sea admitida o rechazada respectivamente. C) Audiencia de apertura de sobres y mejora: Todos los oferentes tendrán derecho a mejorar sus ofertas en una audiencia a continuación de la apertura de sobres, inclusive el oferente cuya propuesta se adopta como base para disponer este procedimiento, aunque no presentare sobre mejorando su oferta inicial. En dicho acto, se asentarán las mejoras que se fueren expresando, en forma ilimitada, imponiéndose como única condición que cada una represente un mínimo del 5% en relación a la anterior. La adjudicación recaerá sobre la oferta mas alta, y en la hipótesis de que quien la hubiere formulado no integre el saldo de precio se procederá a adjudicar los bienes a quien se le asigne el segundo lugar, y así sucesivamente en caso de reiterarse los incumplimientos. Excluyéndose la posibilidad de compra en comisión y de la cesión de la documentación inherente a la venta. D) Precio: El precio deberá depositarse al contado y dentro de los cinco (5) días de dictado el auto que adjudique el paquete accionario, bajo apercibimiento de declararse postor remiso (art. 565, ya citado) y en las condiciones fijadas «supra».f) Términos: Los términos fijados serán perentorios e improrrogables, asegurando el Juzgado su cumplimiento en los días fijados. Si alguna de las fechas establecidas se declarase inhábil o feriado judicial con anterioridad, el acto se cumplirá indefectiblemente en el día posterior há-

bil. g) Características de las decisiones: Todas las decisiones que adopte el Tribunal respecto de las condiciones para efectuar la enajenación serán irrecurribles, y quedarán notificadas ministerio legis (art. 133 CPCCCH). Los interesados deberán concurrir por secretaría a consultar las constancias del expediente o requerir información al martillero interviniente Sr. Eduardo Martinez, sito en Avellaneda Nº 624 de Pcia. Roque Saenz Peña, Prov. del Chaco - Teléfono: 364-4430211 y 154620637 - correo electrónico edumartinez@arnet.com.ar y licedumartinez@gmail.com En Pcia. Roque Saenz Peña Chaco Dra. María Laura Praxdis Zovak - Juez. 01 diciembre 2014.

Dra. Silvia A. Vittar

Abogada/Secretaria

R.Nº 157.582

E:17/12 V:29/12/14

— >*< —

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RODRIGUEZ, CARLOS DENIS (alias "CARLONCHO", 32.266.053, Argentino, Soltero, de ocupación Empleado, domiciliado en Mz. 24 - Pc. 23 - Barrio Provincias Unidas, Resistencia, hijo de Pedro Dennis Rodriguez y de Ana Mabel Farias, nacido en Resistencia, el 3 de agosto de 1986, Pront. Prov. N° 0045593 Secc. RH y Pront. Nac. N°), en los autos caratulados "RODRIGUEZ, CARLOS DENIS S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO) (Remitido por incompetencia del J. Ejec. P. N°2)", Expte. N° 327/14, se ejecuta la Sentencia N° 110 de fecha , dictada por el/la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... III) CONDENANDO a CARLOS DENIS RODRIGUEZ, cuyos demas datos de identidad obran ut - supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA DE FUEGO EN GRADO DE CO-AUTOR (art. 166, inc. 2°, Segundo Párrafo y art. 45 ambos de C.P.), por el que fuera requerido a juicio, en los términos de lo normado por el art. 413inc. 4° y concordantes del C.P. - Ley 4538 y mod. 7143; a la pena de SEIS (6) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION de cumplimiento EFECTIVO, Y COSTAS. Corresponde a hecho ocurrido en fecha 16/05/2013 en perjuicio de Maria Magdalena Alegre, en esta ciudad.... Fdo.: Dra. Gloria Beatriz Zalazar - Juez - Camara Segunda en lo Criminal - Dra. Mirtha Susana Grandi - Secretaria - Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 3 de diciembre 2014. amm.

Dr. Sergio Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c.

E:17/12 V:29/12/14

— >*< —

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO,

HACE SABER A PABLO GABRIEL LORENZ (D.N.I. N° 27.421.596, Argentino, Soltero, de ocupación Artista Circo, domiciliado en Mz. 23 - C.16 - Barrio Provincias Unidas, hijo de Ernesto Oscar Lorenz y de María Teresa Gonzalez, nacido en San Isidro . Buenos Aires, el 18 de septiembre de 1979, Pront. Prov. N° 0048890 Secc. R.H.), que en los autos caratulados "**LORENZ, PABLO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA (Condicional)**", Expte. N° 17/13, en el día de la fecha, se ha dictado la Resolución 316 que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:I) DECLARAR REBELDE a PABLO GABRIEL LORENZ, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 170 del C.P.P. y oportunamente, RESERVAR la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, líbranse recaudos. "Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo. Juez. Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera, Secretario Provisorio, Juzgado de Ejecución Penal N° 1." Resistencia, 02 de diciembre de 2014. amm

Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c. **E:17/12 V:29/12/14**

— >*< —

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ECHEGARAY, JONATHAN JAVIER (alias "", D.N.I. N° , Argentino, Soltero, de ocupación Ayud. Albañil, domiciliado en Casa 139 Asentamiento La Rubita, hijo de Rodolfo Esteban EcheGARAY y de Karina Marisa Acuña, nacido en Resistencia, el 14 de mayo de 1994, Pront. Prov. N° 0021958 LE y Pront. Nac. N°), en los autos caratulados "ECHEGARAY, JONATHAN JAVIER S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 340/14, se ejecuta la Sentencia N° 62/5 de fecha 07.10.2014, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JONATHAN JAVIER ECHEGARAY, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALI-**

FICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 166, inc. 2°, segundo párrafo, en función del art. 42 del C.P.), a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION más las accesorias legales del art. 12 del CP, por el mismo tiempo que el de la condena. Hecho fijado como cometido en fecha 27.12.2013, en perjuicio del patrimonio del local comercial Carnicería "La Diagonal", por el que fuera investigado y requerido a juicio en esta causa n° 49536/2013-1 "ECHEGARAY, JONATHAN JAVIER S/ROBO A MANO ARMADA" (Expte. Policial n° 130/134-3585-E/13, Sumario N° 741-CSPJ/13). CON COSTAS... Fdo.: Dra. María Susana Gutierrez. Juez. Dra. Maria Noel Benítez. Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 03 de diciembre de 2014.

Dr. Jorge Raúl Latza Gandini, Secretario

s/c.

E:17/12 V:29/12/14

— >*< —

EDICTO.- LASRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER A DARIO RUBEN MIGUELE (DNI N° 32.557.584), argentino, soltero, changarín, domiciliado en Mza.5-Pc. 7 Barrio Malvinas Argentinas-Gral San Martin, hijo de Gladys Yoli Miguele, nacido en Gral. San Martín, el 17 de febrero de 1987, Pront. Pol. Prov. 44190 CF y Pront. del R.N.R. U1915533), que en los autos caratulados "MIGUELE, DARIO RUBEN S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 309/11, en el día de la fecha, se ha dictado la Resolución 513, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...I) DECLARAR REBELDE a DARIO RUBEN MIGUELE, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la catara del mismo. Oficiándose a tal fin.II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 170 del C.P.P. y oportunamente, RESERVAR la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido. IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, líbranse recaudos" Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo. Juez. Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera. Secretario Provisorio. Juzgado de Ejecución Penal N° 1.." Resistencia, 1 de diciembre de 2014. amm.**

Dr. Sergio Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c.

E:17/12 V:29/12/14

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA LACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ARISMENDI, CRISTIAN SEBASTIAN, DNI N° 34.055.696, Argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Av. Farías N° 1040, Barranqueras, hijo de Miguel Angel Arismendi y de Patricia Mabel Belizan, nacido en Resistencia, el 7 de marzo de 1988, Pront. Prov. N° y Pront. Nac. , en los autos caratulados "**ARISMENDI, CRISTIAN SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 341/14, se ejecuta la Sentencia N° 60 de fecha 19/06/2013, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I-SOBRESEYENDO al imputado CRISTIAN SEBASTIAN ARISMENDI...en el Expte. N°1-327/07...II-ABSOLVIENDO de culpa y cargo a CRISTIAN SEBASTIAN ARISMENDI...en las causas N°1-554/11 Y 1-557/11...III-CONDENANDO al imputado CRISTIAN SEBASTIAN ARISMENDI...como autor responsable de los delitos de Portación de armas de guerra (art. 189 bis.inc.2), 4° párrafo del C.P.) y Encubrimiento (art. 277 inc.1, apartado c) del C.P., en concurso real entre sí (art. 55 del C.P.), a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION en esta causa 1-3510/07 y 1-20333/07...IV-DICTANDO SENTENCIA UNICA A CRISTIAN SEBASTIAN ARISMENDI, comprensivas entre el presente fallo y los dictados oportunamente por las Cámaras Segunda y Tercera del Crimen...V-IMPONIENDO COMO PENA TOTAL a CRISTIAN SEBASTIAN ARISMENDI...como autor responsable de los delitos de Robo (art. 164 del C.P.), Robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa (art. 164 en función con el art. 42 del C.P.), Amenaza con armas (art. 149 bis, segundo supuesto, del C.P.), Portación de armas de guerra (art. 189 bis. inc. 2), 4° párrafo del C.P.) y Encubrimiento (art. 277 inc.1, apartado c) del C.P.), todos en concurso real entre sí (art. 55 del C.P.), a sufrir la pena de siete (7) años y cinco (5) meses de prisión efectiva, restando cumplir la impuesta en ese pronunciamiento, de la que se deducirá la cumplida en prisión preventiva (arts. 58 y 55 del C.P.). VI-... VII-... VIII-... IX-... "... ... Fdo.: Dra. Lucía Martínez Casas de Sanchiz. Juez. Silvana Soledad Goñi. Secretaria Cámara Primera en lo Criminal." Resistencia, 1 de diciembre de 2014. sac.

Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c.

E:17/12 V:29/12/14

————— >*< —————

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE RESTIVO, CLAUDIO MARTIN (alias "Porteño", DNI N° 29.993.273, ARGENTINA, domiciliado en CALLE CARRASCO N° 3000 VILLA DON ANDRÉS, RESISTENCIA, hijo de Mario Oscar Restivo (v) y de

Elsa carmen Almeida (v), nacido en LA PLATA BS. AS., el 29/01/1983, Pront. Prov. N° 42869 CF y Pront. Nac. N° 32106), en los autos caratulados "**RESTIVO, CLAUDIO MARTIN S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 329/14, se ejecuta la Sentencia N° 66/13 de fecha 08/07/2013, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I)CONDENADO a CLAUDIO MARTIN RESTIVO, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LESIONES Y POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL, en los términos del art. 166, inc. 1° y 2°, en función del art. 54 ambos del C.P., a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en esta causa N° 1-24802/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el delito de ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LESIONES GRAVES Y POR EL USO DE ARMA EN CONCURSO REAL, art. 166, inc. 1° y 2°, en función del art. 54 ambos del C.P. Con Costas.... Fdo.: Dra. Maria Luisa Lehmann - Juez - Dr. Diego Emiliano Alvarenga - Secretario - ambos de la Camara Primera en lo Criminal". Resistencia, 1 de diciembre de 2014. amm.

Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c.

E:17/12 V:29/12/14

————— >*< —————

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ARTIGUE, RODOLFO OSCAR (alias "Pachais", 21.716.928, de ocupación Albañil, domiciliado en ??????, hijo de Rodolfo Heriberto Artigue y de Tomase Torres de Artigue, nacido en Bermejito - Las Palmas, el 13 de octubre de 1970, Pront. Prov. N° 0049779 CF y Pront. Nac. N° 3032153), en los autos caratulados "**ARTIGUE, RODOLFO OSCAR S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 347/14, se ejecuta la Sentencia N° 53/6 de fecha 18.09.2014, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENADO a RODOLFO OSCAR ARTIGUE alias "Pachín", ya filiado como autor penalmente responsable del delito de Homicidio Agravado por el uso de Arma de Fuego - art. 79 en función con el art. 41 bis, ambos del C.P., a la pena de DIEZ (10) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION, mas accesorias legales del art. 12 del C.P., en orden al hecho ocurrido el 05/09/2012, en perjuicio de Hugo Victoriano Bullón, el que fue investigado por la Fiscalía de Investigacion N° 9 (ex Expte. 30495/12 caratulado "ARTIGUE RODOLFO OSCAR S/ HOMICIDIO", Expte. policial N° 130/91-1714-E-/12, Sumario N° 025-J/123). Con costas... Fdo.: Dra. Maria Susana Gutierrez - Juez - Dra. Elda Cristina Torresagasti - Juez - Dra. Mirta Ladislava Zelga - Juez- Camara Tercera en lo

Criminal - Dra. Maria Noel Benitez Secretaria- Camara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 3 de diciembre de 2014. amm.

Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera

Secretario Provisorio

s/c. **E:17/12 V:29/12/14**

>*<

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE SANCHEZ, MAURO CRISTIAN (alias "Gringo", D. N. I. N° 28.439.076, Argentino, Soltero, de ocupación Ayud. Albañil, domiciliado en Barrio Menem Junior - Cs 217 - Resistencia, Resistencia, hijo de Raúl Pastor Sanchez y de María Cervanda Gonzalez, nacido en Buenos Aires/ el 15 de diciembre de 1980, Pront. Prov. N° 0033050 Secc. CF y Pront. Nac. N° U2779616), en los autos caratulados **"SANCHEZ, MAURO CRISTIAN S/ EJECUCION DE PENA"**, Expte. N° 318/14, se ejecuta la Sentencia N° 110 de fecha 23.06.2014, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: I) CONDENANDO a MAURO CRISTIAN SANCHEZ como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA DE FUEGO, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, ABUSO DE ARMA Y DAÑO AGRAVADO EN CONCURSO REAL (Art. 166 inc 2°, segundo párrafo, art. 189 bis inciso segundo tercer párrafo, art. 104 primer párrafo, art. 184 inc. 5°, todos en función con el 55 ambos del C.P.) por el que fuera requerido a juicio, en los términos de lo normado por el art. 413 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 4538 y mod. 7143; a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISION de cumplimiento efectivo y costas. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 16.05.2013 en perjuicio de María Magdalena Alegre en esta ciudad. II) UNIFICANDO por composición LA CONDENA impuesta a MAURO CRISTIAN SANCHEZ en la presente actuación con la aplicada en Sentencia Unica N° 85/13 del 12.06.2013, dictada por este Tribunal en la causa caratulada «Sanchez Mauro Cristian s/Robo a mano armada en grado de tentativa en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil» Expte N° 1-18442/12 por la comisión de los delitos de ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA DE FUEGO (ART. 166 inc. 2° párrafo en función de 42, ambos del C.P.) en concurso real (Art. 55 del C.P.) con PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (Art. 189 bis inc. 2°, tercer párrafo del C.P.); y por lo tanto IMPONERLE EN DEFINITIVA a MAURO CRISTIAN SANCHEZ la PENA UNICA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVA, accesorias legales y costas. III)...IV)...V)...VI)...VII)... Fdo.: Dra. Gloria Beatriz Zalazar. Juez. Dra. Mirtha Susana Grandi, Secretaria

Cámara Segunda en lo Criminal.» Resistencia, 5 de diciembre de 2014.pc.-

Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini

Secretario

s/c. **E:17/12 V:29/12/14**

>*<

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARTINEZ, VICTOR GABRIEL (alias "Bola 8", DNI N° 33.172.487, argentino, soltero, de ocupación albañil, domiciliado en Pc 38 UF 9 B° Provincias Unidas ampliación, Resistencia, hijo de Omar Martínez (v) y de Nilda Beatriz Piedrabuena (v), nacido en Resistencia, el 6 de julio de 1987, Pront. Prov. N° y Pront. Nac. N° 3.332.514), en los autos caratulados **"MARTINEZ, VICTOR GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA (Unificación de pena -efectiva-)",** Expte. N° 336/14, se ejecuta la Sentencia N° 199 de fecha 29.10.2014, dictada por el/la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENADO a VICTOR GABRIEL MARTINEZ, cuyos demas datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 en función de art. 42 ambos del CP), por el que fuera requerido a juicio, y por ampliacion de lo prescripto por el art. 413 inc. 4° y concordantes del CPP - Ley 4538-; a sufrir la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION EFECTIVA, con el pago de las costas procesales correspondientes; DECLARÁNDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del CP). Corresponde a hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 22/05/2014, en perjuicio de Laura Griselda Romero. II) REVOCANDO la Libertad Condicional oportunamente otorgada a VICTOR GABRIEL MARTINEZ por el juzgado de ejecucion Penal N°2, Mediante resolucion N° 543 de fecha 27/11/2013, en Expte. N° 280/13, caratulado "MARTINEZ VICTOR GABRIEL S/ INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL» (POR CUERDAAL EXPTE. 280/12) POR APLICACIÓN DE LO NORMADO POR EL ART. 15 del CP. en función con el art. 13 inc. 4° del CP.III) UNIFICANDO LAS PENAS impuestas a MARTINEZ VICTOR GABRIEL en las presentes actuaciones (4 meses de prision), con el tiempo que le resta cumplir de la pena impuesta por sentencia N° 104 de fecha 10/08/2012(desde que comenzó a gozar la libertad condicional 27/11/2013 hasta el agotamiento de la pena 24/05/2015) es decir **Un (1) año y Seis (6) meses y Veintisiete (27) días de prision**) dictada por el Juzgado Correccional N°1 de esta ciudad en la causa N° 1-28311/07 caratulada «MARTINEZ VICTOR; PEREZ DARIO MIGUEL S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD POR EL USO DE ARMAS Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN

AUTORIZACION», donde Martínez resultó condenado a la pena de CUATRO AÑOS, NUEVE MESES Y CATORCE DIAS de Prisión Efectiva y accesorias legales, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de Atentado agravado contra la autoridad por el uso de armas y portación de arma de fuego de uso civil sin autorización, robo y resistencia contra la autoridad»(arts. 238 inc. 1° en concurso ideal con el art. 189 bis, tercer párrafo, 164,239 y 55 del código Penal), y en definitiva **IMPONER a VICTOR GABRIEL MARTINEZ la pena única de UN (1) AÑO DIEZ (10) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION EFECTIVA**, atento a lo establecido por el art. 58 del CP con costas, manteniéndose su condición de reincidente por primera vez (art. 50 CP)recientemente declarada .. Fdo.: Dr. Victor Emilio Del Rio - Juez - Dra. Shirley Karin Escribanich - secretaria-Camara Segunda en lo Criminal». Resistencia, 4 de diciembre de 2014. amm.

Dr. Jorge Raúl Latza Gandini, Secretario s/c. E:17/12 V:29/12/14

EDICTO.- LASRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDAALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MOLINA, ELVIO JONATHAN ENRIQUE (alias ", D.N.I. N° 34.703.234, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Mz. 2, Casa 2, Villa Rio Negro, Resistencia, hijo de Enrique Molina y de María Clotilde Amarilla, nacido en Resistencia, Chaco, el 27 de marzo de 1987, Pront. Prov. N° 0040731 CF y Pront. Nac. N°), en los autos caratulados "**MOLINA, ELVIO JONATHAN ENRIQUE S/ EJECUCION DE PENA (Unificación de pena -efectiva-)**", Expte. N° 321/14, se ejecuta la Sentencia N° 191 de fecha 15.10.2014, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I-UNIFICANDO las CONDENAS impuestas a ELVIO JONATHAN ENRIQUE MOLINA, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, en carácter de autor (Art. 166 inc. 2° primer párrafo, del C.P.) en el Expte. N°1-2855/13; con la Sentencia N°31 Bis dictada por el Juzgado correccional N°2, en la causa N°1-16636/10, caratulada: "MOLINA ELVIO JONATHAN S/TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL S/AUTORIZACIÓN", por la cual condenó ELVIO JONATHAN ENRIQUE MOLINA como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL SIN AUTORIZACIÓN LEGAL (Art. 189 bis, inc. 2° del C.P.) e imponiendo en definitiva la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo, con mas las accesorias legales del art. 12 del C.P. II-) Regístrese..Fdo.: Dra. Gloria Beatriz Zalazar. Juez. Dra. Mirtha Susana Grandi. Secretaria Cámara Segunda en lo Criminal.» Resistencia, 10 de diciembre de 2014.sac.-

Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera
Secretario Provisorio

s/c. E:17/12 V:29/12/14

EDICTO.- El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Charata, Chaco, hace saber por cinco publicaciones que en los autos caratulados: "**TZONOFF JORGE ALBERTO S/ CONCURSO PREVENTIVO**" Expte. 69/11, que se tramitan por ante este Tribunal, secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena

Macías, por Resolución de fecha 24 de Febrero de 2.011, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. Jorge Alberto TZONOFF, argentino, casado DNI: 10.634.904, con domicilio real en Alberdi N° 934, de la ciudad de LAS BREÑAS, Chaco, habiendo fijado como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las verificaciones y títulos pertinentes la del día 11/03/15. Síndico del Concurso ha sido designada la C.P.N. MARIA NELIDA ROBLES, quien ha constituido domicilio a los efectos legales en la calle Mitre 405 de la ciudad de CHARATA, CHACO, y fija como días de atención al público la de los días Martes y Jueves de 16 hs. a 18 hs. El Expte. se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo N° 645 de la ciudad de Charata, Chaco. CHARATA, Chaco, 15 de Diciembre de 2014.

Dra. Silvia Milena Macías
Abogada/Secretaria

R.N° 157.592 E:22/12 v:2/1/15

EDICTO.- Dra. Laura B. Varela, Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Menor de Edad y la Familia de la Quinta Nominación, Secretaría N° 5, sito en calle French N° 166, 1° Piso, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; a los fines de la realización de las diligencias tendientes a la averiguación de la existencia del ausente, cita al Sr. REINALDO SOTO, L.E. N° 7.414.553, por edictos que se publicarán por una (1) vez por mes, durante (6) seis meses en el Boletín Oficial y un diario de circulación de su domicilio, para que comparezca al proceso a estar a derecho dentro del quinto día de la última publicación; bajo apercibimiento de, si hubiere lugar, declarar su fallecimiento presunto, en atención a lo dispuesto por los arts. 25 y 26 de la ley 14.394, en los autos caratulados: "**SOSA, CELSA DORILDA S/ JUICIO SUMARIO**", Expte. N° 4.563/10. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de noviembre de 2014.

Sandra Barros, Abogada/Secretaria

R.N° 157.599 E:24/12/14

LICITACIONES

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 034/14
EXPEDIENTE N° 164/14

Objeto: Llamado a licitación para contratación de servicio de mantenimiento de ascensores

Destino: Distintas dependencias judiciales.

Fecha de apertura: 10 de febrero de 2015.

Hora: 09:00.

Lugar de apertura y presentación de los sobres: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco
Domicilio: Av. Callao N° 322
- 3) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **Valor del pliego:** \$ 50,00 en papel sellado provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 07:30 a 11:00 horas.
- 6) **Monto estimativo:** \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil)

C.P. Beatriz Noemí Blanco
Jefe Dpto. Compras y Suministros

s/c. E:15/12 V:24/12/14

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llámesese a la **Licitación Pública INM N° 3536** para la "Provisión e instalación de mobiliario, instalaciones fijas y silletería" en el edificio sede de la sucursal MACHAGAI (CHACO).

La apertura de las propuestas se realizará el 26/01/15 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones — Departamento de Inmuebles — Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 — (1036) — Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Machagai (CHACO) y en la Gerencia Zonal Resistencia (CHACO).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la pagina Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 800.

COSTO ESTIMADO: \$ 757.123,30.- MÁS IVA

Silvia E. Lassalle

Jefe de División

R.N° 157.588 E:19/12 V:29/12/14

>*<

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VIALIDAD NACIONAL
AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

licitación Pública Nacional N° 72/14

OBRA: "SEGURIDAD VIAL, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: BUENOS AIRES, SANTA FE, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RÍOS, CHACO Y FORMOSA."

TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS ÓPTICO SONORAS — IMPRIMACIÓN — PULVERIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 188.700.000,00 al mes de Junio de 2014.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00 hs. en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 69/14, 70/14 y 71/14.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 23 de Diciembre de 2014.

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$37.740,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Plata Baja (Salón de Actos) — D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo — Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal — 3° Piso — D.N.V.

Ing. Carlos A. Londra

Jefe División Obras 18° Dto. D.N.V.

R.N° 157.595 E:22/12 V:26/1/15

>*<

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHACO
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
EFECTÚA ELLAMADO A:
LICITACION PUBLICA N° 035/2014
EXPEDIENTE N° 170/14

Objeto: Contratación del Servicio de Correspondencia con destino a todas las dependencias del Poder Judicial del Chaco.

Apertura: 12 de febrero de 2015.

Hora: 09:00.

Lugar de apertura y presentacion de los sobres: Salón de Licitaciones de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown N° 255, 1° Piso, de la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, sito en calle

Brown N° 255, 1° Piso, de la Ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco.

2) **Internet:** E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones.htm

3) **Valor del pliego:** \$ 50,00 (pesos cincuenta) en papel sellado provincial.

4) **Horario de atención:** de 08:00 a 11:30 horas.

5) **Monto estimado:** \$ 1.900.000,00

C.P. Beatriz Noemí Blanco

Jefe de Dpto. Provisorio

s/c.

E:19/12 V:31/12/14

CONVOCATORIAS**CARSA S.A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de CARSA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de enero del año 2015, en el domicilio legal, a las 10.00 hs, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1° Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2° Consideración de la memoria, estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios del patrimonio neto y estado de flujo de efectivo por el ejercicio terminado al 31 de agosto de 2014 y las notas 1 a 29, reseña informativa, información adicional requerida por el art. 68 Cap. IV del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, información adicional requerida por el Art. 26 de la Sección VII del Capítulo IV del Título II de la Comisión Nacional de Valores sobre la Guarda de la Documentación, informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe del Auditor sobre los Estados Contables correspondientes al ejercicio social N° 37° finalizado el 31 de agosto de 2014.
- 3° Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 4° Consideración de los Honorarios al directorio
- 5° Consideración de los Honorarios de la Comisión Fiscalizadora.
- 6° Consideración de los resultados del ejercicio. Propuesta de distribución de utilidades.
- 7° Constitución de reserva especial.
- 8° Determinación del auditor externo del próximo ejercicio con cierre el 31/08/15.

José María Franchino

Presidente de CARSA S.A.

R.N° 157.594

E:22/12 v:2/1/15

>*<

ASOCIACIÓN CIVIL
"CLUB SOCIAL BASAIL"
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto, se convoca a los socios a participar de la Asamblea General Ordinaria el 30/12/2014 a las 20:30 hs. a realizarse en calle Luis Nicolás Basail N° 250, Planta Urbana, Basail.

ORDEN DEL DÍA

- Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.
- Informe y justificación por la realización fuera de término de la Asamblea
- Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables cerrados al 30/06/2013 y 30/06/2014
- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos

- Informe de la comisión Revisora de Cuentas, de los ejercicios cerrados el 30/06/2013 y 30/06/2014
Conforme al estatuto social, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la presente convocatoria.

Zalazar, Pedro F., Presidente

R.Nº 157.596

E:24/12/14

>*<

FORO DE MUJERES DEL MERCOSUR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

A las Asociadas: Se convoca a Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse el día 20 de Enero de 2015 - 20 hs. en la sede Social de la Institución, sito en Cervantes 531 - Resistencia - Provincia de Chaco a los efectos de considerar:

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos asambleístas para que suscriban conjuntamente con la Presidenta y Secretaria el acta correspondiente.
- Lectura y consideración de la Memoria - Balance General - Inventario - Cuentas de Gastos y Recursos - Estados de Resultados, cerrado el 30 de Septiembre de 2014
- Renovación Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Josefa Ramona Romero, Secretaria

Gabriela Adriana Díaz, Presidenta

R.Nº 157.598

E:24/12/14

REMATES

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Doctor Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaría de la Dra. Silvia Milena MACIAS, HACE SABER por TRES días, en autos "**SANCHEZ LUIS ALBERTO C/ NUÑEZ ANGEL OSVALDO S/ JUICIO EJECUTIVO**" EXPTE N° 861/12, que el Martillero Público Oscar Isidoro LEDESMA, Matrícula Profesional n° 706, rematará el día 12 DE FEBRERO DE 2015, a las 10 (DIEZ) horas, en calle Monseñor de Carlo n° 645 (Sede del Juzgado) de la ciudad de Charata (Chaco), el inmueble ubicado en calle Mitre n° 2189 de la ciudad de Las Breñas (Chaco), e identificado como Parcela n° 15, de la Manzana 26 - Sección "A" - Circunscripción "I" - de la ciudad de La Breñas (Chaco), inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble bajo el FOLIO REAL MATRICULA N° 4334 - DPTO. 09 DE JULIO (CHACO), cuyas medidas son 12,50 metros de frente por 50 metros de fondo, con una superficie total de 625 metros cuadrados, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y que consta en mandamiento de constatación obrantes en autos.- BASE \$ 23.055.- (PE-SOS: VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO) que corresponde a las 2/3 partes de la valuación fiscal (FS 95). Contado y mejor postor. SEÑA: 10 % en, acto de reamte. Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. Si fracasara el remate por la base consignada por falta de postores se procederá conforme lo determina el art. 557 del C.P.C.C., realizándose a la Hora 11 un nuevo remate con lá base reducida del 25 % (\$ 17.291,25). Si tampoco existieren postores se realizará la las 11,30 horas el remate SIN BASE.- El

comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los gastos de transferencia estarán a cargo del comprador.- COMISIÓN: 6 % (seis por ciento) más IVA en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo, acto de la subasta. ADEUDA: SECHEEP \$ 1.298,35 al periodo 02/2014 (Fs:85)- IMPUESTOS INMOBILIARIOS: \$ 9.433.42 según constancia de Fs. 94 , todos con recargo a la fecha de cancelación. Las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta.- El Inmueble se halla ocupado por el demandado en calidad de propietario. La actora esta autorizada a compensar en el acto de la subasta hasta la suma de -\$ 12.627,72 (Fs. 118) - Consultas: en horario comercial al Martillero Oscar Isidoro Ledesma en Avda Guemes 1049 -Local 8/9-Galeria Cristal- de la ciudad de Charata (Chaco)- TE 03731 15623262 - 421113.- Firmado:..... 01 diciembre 2014.

Dra. Silvia Milena Macías

Abogada/Secretaria

R.Nº 157.585

E:19/12 V:24/12/14

>*<

EDICTO.- Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la VIGESIMA TERCERA Nominación, Secretaria N° 23, sito en AVDA. LAPRIDA N° 33, TORRE II Piso 5to., de la Ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por CINCO (5) días que en los autos "**WINNIK, JUAN MARTIN S/ CONCURSO PREVENTIVO-HOY QUIEBRA**", Expte. N° 7029 año 2002, que Martillero Público Federico Omar Luque, Matrícula N° 264 (CUIT. N° 20-06348052-06 Responsable Monotributo), rematará el día CATORCE (14) de ENERO del 2015, Hora: 10:00 en calle AV. LAVALLE 85, CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO EL SI-GUIENTE INMUEBLE: Inmueble inscripto al folio Real Matrícula N° 14.350 Departamento Comandante Fernández, Según Catastro: Circ. I Sección A manzana 43 parcela 19- de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco.- Rematándose el 50% de la parte indivisa (75 mts. cuadrados) de dicha propiedad, de Juan Martín Winnik.- Superficie total 150 metros cuadrados.- El inmueble se encuentra ubicado sobre calle Pueyrredón N° 963 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña Chaco.- Base: \$ 7.075.95 (2/3 parte de la valuación fiscal.-Terreno más mejora, con ocupantes, SRA. SEGOVIA, MARTHA ISABEL y sus dos hijos menores, en carácter de dueña del 50 % de la parte indivisa que le corresponde. Adeuda Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco por Impuesto Inmobiliario, Tasas y Servicios \$ 3.667,72 al 01-07-14 y S.A.M.E.E.P \$ 8.162, 01 al 02-07-14. CONDICIONES DEL REMATE: BASE fijada para el inmueble (2/3 parte de la valuación fiscal), contado y mejor postor, el adquirente deberá abonar en el acto de la compra la Comisión que determina el Art. 50 Inc. 1 apartado a) de la Ley 604: (6%) y el 10 % en concepto de seña y el saldo al aprobarse la subasta.- DEUDAS que pesaren sobre dicho inmueble, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta.-Visita del inmueble en horario comercial.- Demás datos consultar con el Martillero Actuante al Cel. 362-4632560 (de un hijo). O Pág. Web: www.estudionoquera.com.ar; o www.consejodemartillero.com.ar Otorgándose la posesión una vez abonado la totalidad del monto del precio. Resistencia, 15 de diciembre de 2014.

Roberto Agustín Leiva

Abogado/Secretario

c/c.

E:19/12 V:31/12/14